

Sesión 61.a extraordinaria en 13 de Enero de 1927

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARAHONA

SUMARIO

1.—Se trata del proyecto destinado a equilibrar el ejercicio financiero del año 1927.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barahona, Rafael	Medina, Remigio
Barros J., Guillermo	Núñez, Aurelio
Cabero, Alberto	Ochagavía, Silvestre
Cariola, Luis A.	Piwonka, Alfredo
Carmona, Juan L.	Salas Romo, Luis
Concha, Luis E.	Sánchez G. de la H., R.
Echenique, Joaquín	Schürmann, Carlos
Gatica, Abraham	Silva, Matías
González C., Exequiel	Urrejola, Gonzalo
Gutiérrez, Artemio	Urzúa, Oscar
Hidalgo, Manuel	Valencia, Absalón
Jaramillo, Armando	Vidal Garcés, Fco.
Marambio, Nicolás	Viel, Oscar
Maza, José	Yrarrázaval, Joaquín

Y el señor Ministro de Hacienda.

ACTA APROBADA

SESION 59.a EXTRAORDINARIA EN 11 DE ENERO DE 1927

Asistieron los señores Barahona, Barros Errázuriz, Barros Jara, Cabero, Cariola, Carmona, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Cruzat, Echenique, Gatica, González, Gutiérrez, Jaramillo, Lyon Peña, Maza, Medina, Núñez Morgado, Ochagavía, Piwonka, Rivera, Salas Romo, Sánchez, Schürmann, Silva don Matías, Smitmans, Urrejola, Urzúa, Valencia, Vial, Vidal, Viel, Yrarrázaval y el señor Ministro de Agricultura, Industria y Colonización.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 56.a en 6 del actual, que no ha sido observada.

La sesión 57.a, que debió celebrarse el 7 del presente, no tuvo lugar por haberse reclamado de la hora.

El acta de la sesión anterior (58.a) en 10 del mes en curso, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados con el cual devuelve dos proyectos de acuerdo referentes a concesión de permiso para conservar bienes raíces a la Sociedad Nacional de Agricultura, a fin de que se subsane la falta de estampillas que se ha advertido en las solicitudes respectivas.

Se acordó hacer subsanar esta deficiencia.

Uno del señor Ministro de Marina con el cual contesta el oficio N.º 513, que se le dirigió a nombre del honorable Senador don Aurelio Cruzat, remitiendo la lista de las propiedades arrendadas por el Fisco para las Oficinas de la Armada.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Uno del Consejo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas en que hace

observaciones en contra de algunas de las disposiciones del proyecto elaborado por la Comisión Mixta Parlamentaria de Finanzas.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Presentación

Una de la segunda Convención Nacional de Contribuyentes con la cual eleva las conclusiones de esa Asamblea al conocimiento del Senado.

Se acordó tenerla presente y archivarla.

Solicitud

Una de doña Adela y doña Eloísa Barrenechea en que piden al Senado que insista en la aprobación de un proyecto que les conceda pensión y que fué rechazado por la Cámara de Diputados.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

El señor Presidente recuerda que en la sesión de ayer quedó pendiente en la tabla de fácil despacho, a petición del señor Schürmann, en nombre del señor Bórquez, el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados por el cual se declaran puertos menores los de Pisagua, Caldera, Huasco y Ancud y como el honorable Senador por Chiloé no ha podido tampoco concurrir a la presente sesión, propone postergar su discusión para una próxima.

Tácitamente así se acuerda.

En los incidentes, el honorable Senador, señor Núñez sigue dando desarrollo a sus observaciones sobre la situación de la industria salitrera, y les pone término por ahora.

El señor Carmona, refiriéndose a los sucesos ocurridos en el pueblo de Rosario, del departamento de Rengo, con motivo de un comicio obrero que debía celebrarse el Domingo último, deja constancia de su protesta por los abusos cometidos por el Alcalde y el Comandante de Policía de esa localidad, y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del Interior, pidiéndole se sirva ordenar una investigación acerca de la actitud del Comandante de Policía de la comuna de Ro-

sario, que, a juicio de Su Señoría, ha atropellado gravemente el derecho de reunión en un comicio celebrado el Domingo 9 del presente.

El señor Núñez formula indicación para que se acuerde dar preferencia, en el orden del día de la sesión de hoy, al proyecto de ley sobre legislación petrolera.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala se acuerda dirigir en la forma acostumbrada, el oficio solicitado por el señor Carmona.

La indicación del señor Núñez se da tácitamente por aprobada.

Llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

A segunda hora, de acuerdo con la resolución antes adoptada, se pone en discusión general el proyecto de ley sobre legislación petrolera.

Usan de la palabra los señores Ministro de Industria y Núñez.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

ARTICULO 1.º

Usan de la palabra los señores Echenique, Ministro de Industria, Concha don Aquiles y Urrejola.

El señor Concha don Aquiles formula indicación para que en el inciso segundo se suprima la palabra "sólido".

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del Ministerio de Guerra:

Santiago, 11 de Enero de 1927.—A Su Excelencia el Presidente del Honorable Senado.—Presente.—Tengo el honor de incluir los letos pedidos por Vuestra Excelencia por oficio número 512, de 23 de Diciembre de 1926, referentes a las propiedades que arrienda el

Fisco para las distintas dependencias del Ejército, con indicación del monto de los cánones anuales y del nombre de los propietarios.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **C. Ibáñez C.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 10 de Enero de 1927.—Con motivo de la moción e informe, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Autorízase a la Caja de Auxilios creada por ley número 3926, de 18 de Mayo de 1923, para extender sus beneficios al Fisco y Municipalidades hasta por la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000,000) en la provincia de Atacama y de dos millones de pesos (\$ 2.000,000) en la provincia de Coquimbo, con el objeto de propender a la construcción y reparación de las propiedades que sirvan al funcionamiento de los servicios públicos.

Art. 2.º Los planos, especificaciones y presupuestos de las obras fiscales y municipales a que se refiere el artículo anterior, deberán ser presentados por la Dirección de Obras Públicas y aprobados por el Consejo de la Caja Hipotecaria. Los trabajos respectivos serán ejecutados por la Dirección de Obras Públicas bajo la vigilancia de la Caja de Auxilios.

Art. 3.º Los intereses y amortizaciones que exige el artículo 8.º de la ley número 3926, serán cubiertos por parte de las Municipalidades con las partidas que para dicho objeto se consultarán anualmente entre los gastos fijos de los presupuestos municipales; y por parte del Fisco con los ítem que para arrendamiento de locales para los servicios respectivos figuren en la ley de presupuestos de la Nación del presente año y con las partidas que en lo sucesivo y para los efectos de la presente ley consultarán las leyes de presupuestos de los años venideros.

Estos intereses y amortizaciones se principalarán a pagar a la Caja de Auxilios desde que terminen las construcciones y reparaciones respectivas.

Art. 4.º Concédese un plazo de seis meses, a contar desde la vigencia de la presente ley, para que dentro de él, puedan presentar

solicitudes de préstamos a la Caja de Auxilios, los actuales propietarios de los predios que sufrieron perjuicios por el terremoto.

Art. 5.º Modifícase el inciso 1.º del artículo 6.º de la ley número 3926, en la siguiente forma:

"Autorízase a la Caja de Auxilios para otorgar préstamos de reedificación hasta por la suma de treinta mil pesos (\$ 30,000)".

Art. 6.º Libérase al Fisco de la garantía hipotecaria que exige el artículo 4.º de la ley número 3926.

Art. 7.º Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 13 de Enero de 1927.—Con motivo del informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto-Ley N.º 755, de 16 de Diciembre de 1925, sobre Impuesto a la Renta:

a) Reemplázase el artículo 7.º por el siguiente:

"Artículo 7.º La renta mínima imponible de los bienes raíces se fija en virtud de la presunción consignada en el artículo siguiente. Dicha presunción será de derecho".

b) Suprímese el artículo 9.º;

c) Reemplázase el artículo 15 por el siguiente:

"Artículo 15. Establécese un impuesto de cinco por ciento que se determinará, recaudará y pagará anualmente sobre la renta líquida imponible derivada del ejercicio del comercio y de la industria. Los corredores titulados o no, comisionistas, martilleros y constructores, estarán sujetos al impuesto de esta categoría sobre la renta líquida que provenga de sus ocupaciones respectivas.

Iguámente quedará afecta a este impuesto la explotación agrícola que realicen sociedades de cualquiera especie, legalmente constituidas, y las que realicen personas que no sean dueñas de la propiedad o sus representantes".

d) Agregáanse los siguientes incisos en los artículos 23 y 77:

Al artículo 23, el siguiente:

"Se presume que la renta mínima imponible de las empresas o firmas que comercian en

importación o exportación será, como mínimo, igual a un porcentaje que fluctuará, según su naturaleza, entre un uno y un ocho por ciento sobre la suma total de los negocios realizados durante el año por el cual deba pagarse el impuesto. El Presidente de la República clasificará, por medio de un Reglamento, las distintas ramas del Comercio de exportación e importación y determinará el porcentaje mínimo que, para los efectos de este inciso, corresponda a cada rama".

Al artículo 77, los siguientes:

"Esta orden se notificará en la forma establecida en el artículo 706 del Código de Procedimiento Civil y además, por un aviso que se publicará por una vez en un diario o periódico de la localidad".

"La acción se dirigirá contra la persona a cuyo nombre figure la propiedad en el Rol de Avalúos, sin que sea necesario practicar la notificación contemplada en el artículo 1377 del Código Civil".

e) Reemplázanse los artículos 28, 29, 36, 82, 83 y 95 por los siguientes:

"Artículo 28. Las personas naturales o jurídicas que estén afectas al impuesto de esta categoría tendrán derecho a que se les declare de abono al valor de dicho impuesto, las cantidades pagadas en conformidad a lo establecido para la primera categoría, por la parte de sus propiedades destinadas exclusivamente al giro de negocios que contempla la presente categoría.

La renta de los valores nobiliarios, obtenida por inversión de capitales de contribuyentes de la tercera categoría, no formará parte de la renta imponible por dicha categoría, sino que pagarán el impuesto de la segunda.

"Artículo 29. Establécese un impuesto del seis por ciento (6 o/o) que se determinará, recaudará y pagará anualmente, sobre la renta líquida imponible derivada del ejercicio de la minería y de la metalurgia.

Este impuesto será de doce por ciento (12 o/o) para las rentas o utilidades obtenidas por los establecimientos que concentren o beneficien minerales por cualquier procedimiento, siempre que ocupen más de doscientas personas entre empleados y operarios. No estarán afectos a este aumento del impuesto los establecimientos que produzcan solamente ejes o lingotes u otros productos beneficiados de una ley inferior al cuarenta por ciento (40 o/o).

Las minas de carbón y los establecimientos carboníferos quedan comprendidos en esta categoría y pagarán sólo el impuesto del seis por ciento (6 o/o).

Artículo 46. Se aplicará, cobrará y pagará un impuesto adicional a las rentas en los casos siguientes:

a) Las empresas, sociedades o personas jurídicas constituidas fuera del país, que tengan sucursales, oficinas, agentes o representantes en Chile, pagarán un impuesto adicional de tres por ciento (3 o/o) sobre las utilidades o rentas de todos los negocios e inversiones que realicen o tengan en Chile.

El impuesto establecido en el inciso anterior, se pagará en calidad de una contribución especial por las personas o entidades referidas, que no están afectas a ninguno de los impuestos de categorías que establece esta ley.

A las personas a que se refieren los incisos anteriores, les servirá de abono para el pago de dicho impuesto, el monto total de las contribuciones del seis por ciento (6 o/o) que están obligadas a retener por las utilidades o dividendos repartidos en el país a sus accionistas.

b) Las personas naturales de nacionalidad chilena que sin estar remuneradamente al servicio del Estado, residan en el extranjero, pagarán un impuesto adicional de tres por ciento (3 o/o) sobre el conjunto de las rentas imponibles de las distintas categorías a que estén afectas.

Quedarán gravadas con este impuesto adicional del tres por ciento (3 o/o), las rentas de las personas naturales domiciliadas en Chile que, sin estar, tampoco, remuneradamente al servicio del Estado, se ausenten del país. Este impuesto se hará efectivo después del primer año de ausencia, debiendo computarse toda fracción de año como año completo."

"Artículo 82.—Los Conservadores de Bienes Raíces no inscribirán en sus Registros ninguna transmisión o transferencia de dominio, de constitución de hipotecas, censos, servidumbres, usufructos, fideicomisos o arrendamientos, aun que se le compruebe el pago de todos los impuestos fiscales que afecten a la propiedad raíz materia de aquellos actos jurídicos.

Dejará constancia de este hecho en el certificado de inscripción que debe estampar en el título respectivo."

"Artículo 83. Las Municipalidades y Oficinas Públicas que deban expedir patentes, no podrán otorgarlas sin que se les acredite previamente el pago del impuesto a la renta correspondiente a la categoría respectiva."

"Artículo 95. Toda persona natural o jurídica, que, por terminación de su giro comercial o industrial o de sus actividades deje de estar afecta a impuesto, deberá dar aviso por escrito a la Dirección, acompañando su balance final y los antecedentes que ésta estime neces-

sarios, deberá pagar el impuesto correspondiente hasta el momento del expresado balance".

Art. 2.º El impuesto de la quinta categoría que conforme al decreto-ley número 755, de 16 de Diciembre de 1925 debe pagar la dieta parlamentaria, se eleva al quince por ciento (15 o/o).

Art. 3.º Durante el año 1927 se suspenderán los efectos de la parte final del artículo 47, y de los artículos 113, 114, 115 y 116, del Decreto-Ley número 755, sobre Impuesto a la Renta.

Art. 4.º Agrégase al artículo 17 del Decreto-Ley número 756, de 16 de Diciembre de 1925, el siguiente inciso:

"6.º Estimación de los bienes raíces en los balances anuales en sumas superiores a un veinte por ciento (20 o/o) del avalúo existente para los efectos del impuesto."

Art. 5.º Elévase a seis pesos (6), moneda legal, por kilogramo el impuesto de exportación que debe pagar el yodo de conformidad al número 2.º del artículo 10, de la Ley número 980, de 30 de Diciembre de 1897.

Art. 6.º Modificase el artículo 1.º del Decreto-Ley número 757, de 16 de Diciembre de 1925, en los términos siguientes:

"Artículo 1.º Se establece un impuesto de sesenta centavos por tonelada mineral de hierro que se exporte, siempre que la cotización por unidad de veinte libras de fierro sea, en Estados Unidos, inferior o igual a nueve centavos oro americano.

Este impuesto se elevará en dieciocho centavos por cada décimo o fracción de centavo oro americano que suba dicha cotización en Estados Unidos.

El Presidente de la República dictará un Reglamento para determinar la forma en que se efectuarán las respectivas liquidaciones".

Art. 7.º Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto-Ley número 416, de 19 de Marzo de 1925, sobre Impuesto a las Herencias y Donaciones:

a) En el encabezamiento de la primera columna del cuadro contenido en el artículo 1.º se dirá: de \$ 0 a \$ 25,000". Esta modificación se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el número 4.º del artículo 12;

b) Agréguese al inciso 1.º del artículo 12, la siguiente frase final: "las siguientes asignaciones y donaciones";

c) Sustitúyese el inciso 2.º de ese mismo artículo por el siguiente: "El impuesto a las asignaciones y donaciones a descendientes y ascendientes legítimos y al cónyuge, de bienes que en un período de diez años se hayan transmitido

por causa de muerte y hayan cubierto una vez dentro de ese período el impuesto que establece esta ley, se cancelará con deducción de la suma que, por el expresado capítulo, se hubiere pagado la primera vez".

d) Suprímese el inciso 3.º del referido artículo 12.

Art. 8.º Reemplázase el artículo 75 del Decreto-Ley número 767, de 17 de Diciembre de 1925 que fija el texto definitivo del Decreto-Ley número 454, de 14 de Julio de 1925, que crea la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, por el siguiente.

"Artículo 75. Establécese un impuesto de dos y medio por ciento (2 1/2 o/o) sobre el monto de las apuestas mutuas en todos los Hipódromos del país, de cuyo producto se destinarán las sumas que se expresan, en el orden que se indica, para los siguientes objetos:

El diez y seis dos tercios por ciento (16 2/3 o/o) de las sumas que se recauden a las Cajas de Previsión de los Empleados de los Hipódromos y a las de preparadores y jinetes que se creen de conformidad al decreto supremo número 2,937 de 27 de Agosto de 1926;

Un millón de pesos (\$ 1.000,000) para la Caja de Periodistas;

Un millón de pesos (\$ 1.000,000) a beneficio fiscal, debiendo destinarse en la Ley de Presupuestos la suma necesaria para atender a los servicios de remonta y fomento de la raza caballo del Ejército y del Cuerpo de Carabineros;

Doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000) para mejorar la Escuela de Reforma de Menores;

El sesenta y cinco por ciento de la suma destinada a la Caja de Periodistas se aplicará al cumplimiento de las obligaciones de la Sección para las Empresas Periodísticas, cubriendo de preferencia la obligación eventual que impone al Fisco el número 14 del artículo 74 y a la atención de los servicios de que tratan los artículos 29 a 36, en lo referente a los empleados de Empresas Periodísticas; el veinticinco por ciento (25 o/o) restante, capitalizado, se destinará a la formación de un fondo cuyos intereses se aplicarán a cubrir los gastos que imponga el servicio de pensiones y demás beneficios que se concede al personal de las Empresas Periodísticas, cesando, al mismo tiempo, la cuota fiscal consultada en el número 14, del artículo 74.

El excedente sobre las sumas que se destinan en los incisos anteriores, ingresará a rentas generales de la Nación.

Los Hipódromos a que se refiere este artículo deberán publicar sus balances semestrales en el "Diario Oficial".

Art. 9.º Durante el año de 1927, quedarán a beneficio fiscal las sumas a que se refieren los incisos c), d), e), f) y g) del artículo 4.º del Decreto-Ley número 767, de 17 de Diciembre de 1925. Igualmente pasarán a arcas fiscales las sumas a que se refiere el artículo 28 del Decreto-Ley número 754, de 16 de Diciembre de 1925.

Art. 10. Derógase el artículo 35 del decreto-ley N.º 350, de 17 de Marzo de 1925, sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Art. 11. Se faculta al Presidente de la República para fijar las fechas de pago de las distintas contribuciones y para organizar su recaudación.

Art. 12. Autorízase al Presidente de la República para encomendar a las personas que estime por conveniente, la recaudación de los dineros que se adeudan al Fisco por contribuciones vencidas y no pagadas hasta el 31 de Diciembre de 1926, y por saldos insolutos de precios de tierras fiscales vendidas en subasta pública en las provincias de Malleco, Cautín, Valdivia, Llanquihue y Chiloé, o por rentas de arrendamiento de terrenos fiscales en Magallanes.

Las personas designadas para recaudar dichos fondos tendrán como única remuneración por su trabajo, una suma equivalente hasta un 5 por ciento de lo que cada una de ellas cobre. Los gastos judiciales que demanden estas cobranzas serán de cuenta de los recaudadores, los que se reembolsarán de dichos gastos con las cantidades a que por costas sean condenados los deudores.

El Presidente de la República dictará un reglamento en el que se establezcan: el monto de la remuneración, las condiciones que deban reunir las personas encargadas de las cobranzas, las cauciones que se les exijan y las normas a que deban ajustar sus procedimientos.

Queda también facultado el Presidente de la República, para condonar los intereses penales a los deudores morosos que enteren las sumas debidas por ellos en el plazo de 90 días, a contar desde la fecha que se fije en el reglamento a que se alude en el inciso anterior.

La recaudación de los dineros que se adeudan al Fisco por contribuciones vencidas, podrá también hacerse por medio de las personas ya designadas con este objeto.

En los juicios sobre cobro de contribuciones atrasadas a los indígenas, éstos litigarán con privilegio de pobreza.

Art. 13. Suspéndense hasta el 31 de Diciembre de 1927 los efectos del artículo 14, de

decreto-ley N.º 718, de 13 de Noviembre de 1925, sobre Ley Orgánica de Presupuestos.

Art. 14. Mientras se despachan el proyecto de Estatuto Administrativo y las leyes que fijan definitivamente los sueldos del Ejército y Armada, se suspende la aplicación de las leyes y decretos-leyes que determinan la planta y sueldos y demás remuneraciones del personal de empleados de todos los servicios públicos sólo para los efectos de la autorización que se concede al Presidente de la República para reducir en el presupuesto de 1927 los gastos fijos de cada repartición, de un 5 a un 10 por ciento, por medio de las siguientes medidas, aplicables en el orden que se indica:

1.º Los ascensos y promociones que se otorgan sólo darán derecho durante el curso del año 1927 al goce de la mitad de la diferencia entre el sueldo del empleo que se desempeña y el que se va a ocupar;

2.º Los cargos que vagen y que no sean indispensables para el mantenimiento de los servicios fundamentales del Estado, no serán llenados.

Para la provisión de los cargos vacantes que sea indispensable llenar, se preferirá, dentro de las categorías que correspondan, a las personas de buenos antecedentes que hubieren sido excluidas del servicio por economías. La designación de estos empleados se hará con arreglo al decreto N.º 2592, de 24 de Diciembre de 1926;

3.º Creación del grado de ingreso a los servicios públicos, con menor remuneración que la actual renta establecida por las leyes, al cual no se aplicará la medida anterior;

4.º Determinación de una planta normal de los servicios públicos, que se irá aplicando a medida que se produzcan vacantes;

5.º Supresión de cargos que no se estimen indispensables, siempre que ello no importe un mayor gravamen para el Estado por vía de desahucio o de jubilación;

6.º Disminución o supresión de asignaciones o gratificaciones que no corresponden a necesidades reales;

7.º Se procurará que las funciones análogas desempeñadas en distintas ramas de la administración, tengan remuneraciones equivalentes, tomando como base el sueldo más bajo actualmente señalado por las leyes;

8.º Fusión de servicios o funciones que permitan una economía efectiva en los gastos públicos;

9.º Rebaja de los sueldos en consideración a los aumentos recibidos con posterioridad al Presupuesto de 1925 y a las disminuciones establecidas en la Ley de Emergencia. Esta dispo-

sición no se aplicará a los funcionarios que actualmente gocen de una remuneración total que no exceda de \$ 4,800 anuales, salvo casos especiales, calificados por el Presidente de la República.

Art. 15. Mientras se dicta la ley sobre Estatutu Administrativo y las leyes que fijen las jubilaciones y retiros del Ejército y Armada, se establece una contribución de veinte por ciento (\$ 20 ojo) sobre el total de las jubilaciones, pensiones y retiros concedidos en virtud de disposiciones legales dictadas con posterioridad al 1.º de Enero de 1925.

Toda jubilación o retiro que, a pesar de la contribución impuesta por el inciso 1.º, exceda del sueldo que actualmente corresponde a la función que desempeñaba el jubilado o retirado, se reducirá, precisamente a ese sueldo, por vía de contribución.

Si el cargo que el jubilado o retirado desempeñaba, hubiere sido posteriormente suprimido, se tomará como base, para los efectos del presente artículo, el sueldo de que gozaba, reducido en un quince por ciento (15%).

La disposición del artículo 37 del decreto-ley N.º 755, sobre impuesto a la renta, no se aplicará a las personas a que se refieren los incisos precedentes; ni rige respecto a ellas, el impuesto establecido en el artículo 35 del mismo decreto-ley.

Ninguna jubilación o retiro podrán ser reducidos a una cantidad inferior a cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) anuales.

Los funcionarios judiciales que percibían derechos arancelarios y jubilaron con arreglo a los decretos-leyes N.ºs 173 y 408, de 26 de Diciembre de 1924 y 19 de Marzo de 1925, respectivamente, sólo quedarán afectos a una contribución de diez por ciento (10%) sobre el monto total de sus pensiones.

Deróganse los artículos 19 de la Ley de Emergencia, N.º 4075, de 29 de Julio de 1926; 3.º de la ley N.º 4092, de 14 de Setiembre de 1926, y 14. de la ley N.º 4093, de 10 de Setiembre de 1926.

Art. 16. Autorízase al Presidente de la República para efectuar la rebaja de las pensiones y retiros establecidos en el artículo 19 de la ley N.º 4075, de 29 de Julio de 1926; 3.º de la ley N.º 4092, de 14 de Setiembre de 1926; y 14. de la ley N.º 4093, de 10 de Setiembre de 1926, sin necesidad de la revisión del Tribunal de Cuentas, establecida en los expresados artículos.

Dichas rebajas serán cobradas con el diez por ciento del haber mensual de cada jubilado, hasta el entero pago de la expresada rebaja.

Art. 17. Las modificaciones del cálculo de entradas y del proyecto de ley de gastos que, en virtud de las disposiciones anteriores presente el Presidente de la República se considerarán, por esta vez, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 44, N.º 4.º de la Constitución Política del Estado, como presentados el 1.º de Octubre de 1926, fecha del informe de la Comisión Mixta de Presupuestos, a fin de que los Presupuestos se promulguen el 1.º de Febrero de 1927.

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo... Se autoriza al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones del artículo 1.º de la presente ley con las del decreto-ley N.º 755."

¡Dios guarde a Vuestra Excelencia.— J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

3.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno, ha considerado la moción presentada por los honorables Senadores, señores Marambio, Irarrázaval, Azócar, Urzúa y Gatica, destinada a modificar el decreto-ley N.º 803, de 22 de Diciembre de 1925, que fijó el número de comunas del territorio de la República.

La moción en estudio tiende a salvar una anomalía existente en la distribución de las subdelegaciones que corresponden a cada una de las comunas de Paihuano y Vicuña, del departamento de Elqui.

En efecto, la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, de 1.º de Diciembre de 1891, ordenó que hubiera una Municipalidad en cada capital de departamento, y en las demás poblaciones en que el Presidente de la República, oyendo al Consejo de Estado, tuviere por conveniente establecerlas.

En virtud de esta autorización, el Presidente de la República dictó, con esa misma fecha, el decreto de creación de gran número de ellas, entre las cuales figura la de Paihuano, a la que se asignaron las Subdelegaciones 5.a, 6.a, 7.a y 8.a del departamento de Elqui, con los límites que a las mismas corresponden, en conformidad a los decretos de 1.º de Setiembre de 1853 y de 27 de Mayo de 1863.

El primero de estos decretos, que fijó el número de Subdelegaciones y de distritos en que habría de dividirse el departamento de

Elqui, asignó a este último las diez Subdelegaciones siguientes: 1.a Norte de la Villa de Vicuña; 2.a Sur de dicha Villa; 3.a San Isidro; 4.a Peralillo; 5.a Diaguitas; 6.a Rivadavia; 7.a Paihuano; 8.a Montegrande; 9.a El Tambo y 10.a El Molle.

El segundo, dividió en dos la Subdelegación 8.a: Subdelegación 8.a Montegrande y Subdelegación 9.a La Greda, pasando, en consecuencia, la Subdelegación 9.a El Tambo a ser 10.a y la 10.a El Molle, 11.a

El decreto del año 1891, al asignar a la comuna de Paihuano las Subdelegaciones 5.a Diaguitas, 6.a Rivadavia, 7.a Paihuano y 8.a Montegrande, no previó la situación que podría producirse respecto de esta última. Equivocadamente, se tomó como tal Subdelegación 8.a, la señalada por el decreto del año 53, sin tomar en cuenta la Subdelegación disgregada por el decreto del año 1863.

Los autores de la Moción hacen ver la irregularidad que se ha producido con esta distribución equivocada hecha por el decreto del año 1891, distribución que es absolutamente impracticable, ya que la 9.a Subdelegación (La Greda), asignada a la comuna de Vicuña, está separada del resto de la comuna por el territorio de la de Paihuano. La consecuencia de esto es que siempre se ha considerado a esa subdelegación como formando parte de esta última comuna, tanto para el cobro de las contribuciones, como para los actos electorales, etc.

Hacen notar también el hecho de que la Subdelegación 5.a, Diaguitas, asignada a la comuna de Paihuano, se ha considerado siempre como perteneciente a la comuna de Vicuña, sin que ni siquiera las autoridades se hayan dado cuenta de esta anomalía.

La situación irregular se mantuvo en el decreto-ley N.º 803, de 22 de Diciembre de 1925, que fijó el número de comunas del territorio de la República.

La Comisión de Gobierno concuerda con los autores de la Moción en estudio, al apreciar la necesidad que existe de salvar esta irregularidad. Es absurdo que una Subdelegación esté separada de las demás Subdelegaciones de una misma comuna por el territorio de otra comuna. Por lo demás, el proyecto contenido en ella, no viene a alterar ninguna situación determinada, sino únicamente a sancionar le-

galmente lo que han establecido el uso y la costumbre.

La Comisión tiene conocimiento, también, de que en la actualidad el Gobierno estudia un nuevo plan de división comunal de la República, sobre la base del proyecto elaborado por la Inspección General de Geografía. Pero cree conveniente para el buen orden administrativo, no demorar por más tiempo la regularización de la situación a que se ha referido.

En mérito de estas consideraciones, somete a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Modifícase el decreto-ley N.º 803, de 22 de Diciembre de 1925, en la parte del artículo 1.º que se refiere a las comunas que habrá en el departamento de Elqui, en la siguiente forma:

Departamento de Elqui

Comprenderá las comunas de Vicuña y Paihuano.

Comuna de Vicuña.—Comprenderá las antiguas Subdelegaciones: 1.a Vicuña Norte; 2.a Vicuña Sur; 3.a San Isidro; 4.a Peralillo; 5.a Diaguitas; 10.a El Tambo y 11.a El Molle, con sus límites correspondientes.

Comuna de Paihuano.—Comprenderá las antiguas Subdelegaciones 6.a Rivadavia; 7.a Paihuano; 8.a Montegrande y 9.a La Greda o Unión, con sus límites correspondientes.

Art. 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 13 de Enero de 1927.—R. Medina Neira.—Luis Alberto Carola.—Alfredo Piwonka.—Luis Vergara D., Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno, ha considerado el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que sustituye por el que indica, el inciso segundo del artículo 12 de la ley N.º 4075, de 29 de Julio del año próximo pasado.

Dicho proyecto de ley tiene su origen en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, y está destinado a reparar el daño que puede derivarse a los empleados de los servicios Diplomático y Consular que quedaron cesantes en virtud de la ley de emergencia,

por una omisión en que se incurrió al dictarla.

En efecto, el artículo 8.º de esta ley, declara suprimidos a todos los empleados de estos servicios, cuyos sueldos no hayan sido consultados en el artículo 7.º de la misma.

Por su parte, el artículo 12 dispone que el Presidente de la República presentará al Congreso un proyecto de ley, que incluya una lista de empleos creados por leyes, por decretos-leyes o por simples decretos, que deben ser suprimidos, y cuyos sueldos, en total, no bajen de veinte millones de pesos.

A fin de reparar el daño causado a los empleados que queden cesantes en virtud de este último proyecto, dispone, en los incisos siguientes, que tendrán derecho a un desahucio de un mes de sueldo por cada año de servicios, salvo que hayan servido diez o más años, en cuyo caso deberán jubilar o retirarse, sin necesidad de acreditar imposibilidad física o moral.

Es evidente que el propósito del legislador, al establecer este derecho de desahucio, fué el de indemnizar, tanto a los empleados que se suprimirían en virtud del proyecto que debía presentar el Presidente de la República, como a los eliminados por la propia ley de emergencia.

Desgraciadamente, por un error de redacción, el inciso segundo del artículo 12 de esta ley, concede el beneficio del desahucio únicamente a los empleados que queden cesantes en virtud de la ley de supresiones, privando de este derecho a los que fueron eliminados por la propia ley de emergencia.

A salvar esta omisión tiende el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que hace extensivo a los empleados diplomáticos y consulares suprimidos por la ley 4075, el derecho de desahucio establecido en el artículo 12 de la misma.

La Comisión estima de justicia la reparación de este error, en que involuntariamente se incurrió, y, en consecuencia, os recomienda la aprobación del proyecto respectivo, en los mismos términos en que viene concebido. Pero declara que su inteligencia, al aceptarlo, es la de que este desahucio, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 3.º y 4.º del citado artículo 12, que quedan vigentes, deberá ser

pagado a los empleados diplomáticos y consulares, con la rebaja establecida en la misma ley de emergencia, y computándose los sueldos respectivos, con arreglo a los que sirven de base para jubilar, en conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la ley N.º 4075.

Sala de la Comisión, a 10 de Enero de 1927.—**R. Medina Neira.**—**Luis Alberto Carriola.**—**Alfredo Piwonka.**—**Artemio Gutiérrez.**—**Luis Vergara T.**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Don Juan E. López Muñoz, en representación de la Sociedad de Socorros Mutuos "Liga del Trabajo", tiene presentada a vuestra consideración una solicitud con la cual recaba la autorización legislativa necesaria para que la corporación que representa pueda conservar la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en esta ciudad.

De los antecedentes acompañados aparecen suficientemente comprobados: la personería del señor López; la personalidad jurídica de la corporación peticionaria; y el dominio de la misma sobre el inmueble de que se trata.

Dando por reproducidas las razones que en los últimos proyectos que ha formulado sobre estas materias ha hecho valer para justificar la variación en el plazo del permiso, y su aumento a cincuenta años, la Comisión de Conciliación, Legislación y Justicia y de Reglamento tiene a honra recomendaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—Concédese a la institución denominada "Sociedad de Socorros Liga del Trabajo", con personalidad jurídica, otorgada por decreto supremo de 28 de Setiembre de 1909 expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la propiedad que tiene adquirida en esta ciudad, ubicada en la calle Manuel Rodríguez N.º 950, y que deslinda como sigue: al Norte, propiedad de doña Elvira To-bar; al Sur, con doña Rosario Jara; al Oriente, con calle Manuel Rodríguez; y al Poniente, con don Juan Matte.

Sala de la Comisión, 11 de Enero de 1927.—**A. Cabero.**—**Luis Enrique Concha.**—**A. Va-**

lencia.—F. Altamirano Z., Secretario de la Comisión.

4.º De la siguiente moción:

Honorable Senado:

La Constitución que nos rige, junto con fijar remuneración a los cargos de Senador y Diputado, quiere al mismo tiempo que estos cargos se ejerciten libres de toda presión o influencia que pudiera menoscabar la independencia que ellos requieran.

Al efecto, en su artículo 29, declara que estos cargos "son incompatibles con todo empleo público retribuido con fondos fiscales o municipales y con toda función o comisión de la misma naturaleza, a excepción de los empleos, funciones o comisiones de la enseñanza superior, secundaria y especial con asiento en la ciudad en que tenga sus sesiones".

Dentro del concepto o propósito que guió a los redactores de la Constitución, ha obrado el Senado al establecer en el proyecto de reforma del Consejo de los Ferrocarriles, que los consejeros que sean a la vez Senadores o Diputados no tendrán renta. Lo mismo han dispuesto el Senado y la Cámara de Diputados en el proyecto de fusión de las Cajas de Ahorros, al establecerse que los miembros de su Consejo que sean congresales, no gozarán de la asignación acordada a los que no lo sean.

Es conveniente, en consecuencia, que rija una disposición legal uniforme que extienda esta incompatibilidad a tantas oficinas o servicios de la misma naturaleza que las Cajas de Ahorros y los Ferrocarriles del Estado; instituciones que, aunque no figuran en la ley de presupuesto fiscal, representan un servicio público, de la misma naturaleza que los fiscales, y sus directores o administradores son nombrados por el Presidente de la República.

El artículo 2.º de esta moción hace extensivo a los miembros del Congreso lo que la ley de emergencia, de Julio último, dispone para los empleados públicos, dentro del propósito de reducir a proporciones prudentes y lo menos gravosas para el Estado, la acumulación de rentas en un mismo empleado. Es de evidente justicia y conveniencia el no hacer del congresal una excepción que aparece odiosa.

Y, por último, el artículo 3.º establece para

empresas de carácter fiscal, la concentración en un porcentaje moderado, de la jubilación de que se goce, con las asignaciones, sueldos, etc., de las oficinas o servicios a que se refiere el artículo 1.º

De acuerdo con estas ideas es el proyecto de ley que tengo el honor de proponer al Honorable Senado.

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Se declara incompatible el cargo de Senador o Diputado con toda función remunerada de miembro de consejos o de la administración de empresas, oficinas o servicios públicos autorizados por leyes o decretos-leyes.

Artículo 2.º Hácese extensivo a los miembros del Congreso lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de emergencia de Julio de 1926, en cuanto prohíbe al empleado público percibir por acumulación de sueldos, gratificaciones, premios, pensiones de retiro o jubilación y otras asignaciones, una remuneración superior al sueldo o pensión mayor, más un cincuenta por ciento. Para este efecto, se considerará como sueldo la dieta parlamentaria.

Artículo 3.º Igual disposición a la del artículo anterior regirá para los jubilados fiscales o de empresas de carácter fiscal, con relación a cualquiera de las oficinas o servicios a que se refiere el artículo 1.º

Santiago, 13 de Enero de 1927.—Gonzalo Urrejola.

5.º De una solicitud de don Alfred Houston, en representación de las sociedades anónimas norteamericanas Braden Copper Company, Chile Exploration Company y Andes Copper Mining Company, empresas mineras que explotan los minerales de El Teniente, Chuquicamata y Potrerillos, en que hace observaciones al proyecto de la Cámara de Diputados destinado a equilibrar el ejercicio financiero de 1927, en cuanto se refiere al aumento de impuestos a la minería y a la metalurgia.

1.—EJERCICIO FINANCIERO DE 1927

El señor BARRAHONA (Presidente).—Solicito el asentimiento del Honorable Senado para eximir del trámite de Comisión el proyecto destinado a equilibrar el ejercicio financiero del año 1927.

Debo hacer presente al Honorable Senado que, en vista de que este proyecto procede de

una Comisión Mixta, ha habido opiniones diversas acerca de si bastaba el informe de dicha Comisión Mixta, o si era necesario que se cumpliera con el trámite reglamentario de enviarlo a la respectiva Comisión del Honorable Senado.

En la duda que se presenta al respecto, creo que se podría eximirlo del trámite de Comisión y pasar el Honorable Senado a ocuparse de dicho proyecto. Por lo demás, ésta fué la intención manifestada ayer por el Honorable Senado.

El señor CARIOLA. — Estoy en absoluto acuerdo con el honorable señor Presidente en el sentido de que el proyecto no pase a Comisión; pero no creo que sea del caso pedir que se le exima del trámite de Comisión, pues por el hecho de existir un informe presentado por una Comisión Mixta, como lo ha declarado el señor Presidente, ya está llenado ese trámite, y no convendría que se sentara un precedente para otros casos.

El señor SANCHEZ G. de la H.—Pido la palabra señor Presidente.

El señor BARAHONA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SANCHEZ G. de la H.—Entiendo, señor Presidente, que este proyecto ha sido elaborado por la Comisión, y no tiene origen en ninguna moción presentada por miembros del Parlamento, ni en ningún mensaje del Ejecutivo.

Luego, no se trata de un proyecto que haya sido informado por la Comisión, sino que de un proyecto que dicha Comisión ha elaborado.

En consecuencia, al darse cuenta de este proyecto, necesariamente debe ir en informe a la Comisión respectiva, salvo que se acuerde eximirlo de este trámite, que es el caso presente.

Creo que el procedimiento adoptado por el honorable señor Presidente está encuadrado dentro del Reglamento y si ha habido acuerdo unánime para eximirlo del trámite de Comisión, considero que lo más prudente es establecer el precedente en la forma que se propone.

El señor CARIOLA.—En realidad, el proyecto se presentó con el informe de una Comisión Mixta; por lo demás, salvo mi opinión en este sentido.

El señor SANCHEZ G. de la H.—Estoy de acuerdo en que se le exima del trámite de Comisión.

El señor BARAHONA (Presidente).—En todo caso se declara el proyecto eximido del trámite de Comisión, dejándose constancia de la opinión del honorable señor Cariola en el sentido de que no era necesario este trámite.

El señor SANCHEZ G. de la H.— Y la mía, le que era necesario, señor Presidente.

El señor BARAHONA (Presidente).—Se dejará constancia de la opinión de Su Señoría.

Se va a dar lectura al proyecto.

El señor PRO-SECRETARIO.—Artículo 1.º Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto-ley N.º 755, del 6 de Diciembre de 1925, sobre Impuesto a la Renta.

a) Reemplázase el artículo 7.º por el siguiente:

Artículo 7.º La renta mínima imponible de los bienes raíces se fija en virtud de la presunción consignada en el artículo siguiente. Dicha presunción será de derecho".

El señor BARAHONA (Presidente).—Si los señores Senadores desean, podría suprimirse la lectura de todo el proyecto.

El señor ECHENIQUE.— Desearía que se leyera la parte final del proyecto, que ha introducido la Cámara de Diputados.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).— La idea general del proyecto no se presta a ninguna discusión. Se trata de arbitrar medios para equilibrar los presupuestos de 1927.

Por consiguiente, incidiría en este caso ir estudiando disposición por disposición, después de leerlas separadamente.

En el fondo se proponen tres clases de disposiciones: las primeras modifican algunas leyes sobre contribución, las segundas se refieren a economías que deben introducirse en los gastos públicos, y las últimas tienen por objeto modificar la tramitación de la ley de presupuestos, a fin de evitar en lo sucesivo una situación anormal como la que se presentó últimamente a causa del rechazo que se produjo en la Cámara de Diputados.

Estas tres series de disposiciones están ordenadas en el proyecto.

Una discusión general apenas se comprendería porque incidiría en materias heterogéneas.

De manera que yo estimo que el procedimiento más práctico sería dar por aprobado en general el proyecto y pasar desde luego a la discusión particular, dándole latitud al debate sobre cada artículo, que, por lo demás, tienen índole muy distinta.

El señor BARAHONA (Presidente). — Conforme a los deseos del señor Echenique, se va a dar lectura a la parte final del proyecto.

El señor SALAS ROMO.— Supongo, señor Presidente, que el proyecto está en discusión general.

El señor BARAHONA (Presidente). — Estamos en la lectura del proyecto.

El señor SALAS ROMO.— Pero Su Señoría propuso omitir la lectura del proyecto e ir leyendo separadamente cada disposición. De modo que habría llegado el caso de la discusión particular.

El señor BARAHONA (Presidente). — Pero el honorable señor Echenique no ha aceptado la supresión de la lectura del proyecto.

El señor SALAS ROMO.— Pero mientras tanto hay un hecho indiscutible, que nadie se opone a que se legisle en esta materia. Correspondería, pues, suprimir la lectura y dar por aprobado el proyecto general, para pasar en seguida a la discusión particular en la forma propuesta por el señor Ministro de Hacienda.

El señor BARAHONA (Presidente). — El honorable señor Echenique insiste en la lectura de la parte final del proyecto, la Mesa tiene que acceder a esta petición.

El señor ECHENIQUE.—Yo insistiría en la lectura de esa parte del proyecto, siempre que no hubiera oposición.

El señor BARAHONA (Presidente).— Se va a leer esa parte.

El señor SECRETARIO.—Artículo 14. Mientras se despachan el proyecto de Estatuto Administrativo y las leyes que fijen definitivamente los sueldos del Ejército y Armada, se suspende la aplicación de las leyes y decretos-leyes que determinan la planta y sueldos y demás remuneraciones del personal de empleados de todos los servicios públicos sólo para los efectos de la autorización que se concede al Presidente de la República para reducir en el presupuesto de 1927 los gastos fijos de cada repartición, de un 5 a un 10 por ciento, por medio de las siguientes medidas, aplicables en el orden que se indica:

1.º Los ascensos y promociones que se otorgan sólo darán derecho durante el curso del año 1927 al goce de la mitad de la diferencia entre el sueldo del empleo que se desempeña y el que se va a ocupar;

2.º Los cargos que vaquen y que no sean indispensables para el mantenimiento de los servicios fundamentales del Estado, no serán llenados.

Para la provisión de los cargos vacantes que sea indispensable llenar, se preferirá, dentro de las categorías que correspondan, a las personas de buenos antecedentes que hubieren sido excluidas del servicio por economías. La designación de estos empleados se hará con arreglo al decreto N.º 2592, de 24 de Diciembre de 1926;

3.º Creación del grado de ingreso a los servicios públicos, con menor remuneración que la

actual renta establecida por las leyes, al cual no se aplicará la medida anterior;

4.º Determinación de una planta normal de los servicios públicos, que se irá aplicando a medida que se produzcan vacantes.

5.º Supresión de cargos que no se estimen indispensables, siempre que ello no importe un mayor gravamen para el Estado por vía de desahucio o de jubilación;

6.º Disminución o supresión de asignaciones o gratificaciones que no corresponden a necesidades reales;

7.º Se procurará que las funciones análogas desempeñadas en distintas ramas de la administración, tengan remuneraciones equivalentes, tomando como base el sueldo más bajo actualmente señalado por las leyes;

8.º Fusión de servicios o funciones que permitan una economía efectiva en los gastos públicos;

9.º Rebaja de los sueldos en consideración a los aumentos recibidos con posterioridad al Presupuesto de 1925 y a las disminuciones establecidas en la Ley de Emergencia. Esta disposición no se aplicará a los funcionarios que actualmente gocen de una remuneración total que no exceda de \$ 4,800 anuales, salvo casos especiales, calificados por el Presidente de la República.

Artículo 15. Mientras se dicta la ley sobre Estatuto Administrativo y las leyes que fijen las jubilaciones y retiros del Ejército y Armada, se establece una contribución de veinte por ciento (20 o/o) sobre el total de las jubilaciones, pensiones y retiros concedidos en virtud de disposiciones legales dictadas con posterioridad al 1.º de Enero de 1925.

Toda jubilación o retiro que, a pesar de la contribución impuesta por el inciso 1.º, exceda del sueldo que actualmente corresponde a la función que desempeñaba el jubilado o retirado, se reducirá, precisamente a ese sueldo, por vía de contribución.

Si el cargo que el jubilado o retirado desempeñaba, hubiere sido posteriormente suprimido se tomará como base, para los efectos del presente artículo, el sueldo de que gozaba, reducido en un quince por ciento (15 o/o).

La disposición del artículo 37 del decreto-ley N.º 755, sobre impuesto a la renta, no se aplicará a las personas a que se refieren los incisos precedentes; ni rige respecto a ellas, el impuesto establecido en el artículo 35 del mismo decreto-ley.

Ninguna jubilación o retiro podrán ser reducidos a una cantidad inferior a cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) anuales.

Los funcionarios judiciales que percibían

derechos arancelarios y jubilaron con arreglo a los decretos-leyes N.os 173 y 408, de 26 de Diciembre de 1924 y 19 de Marzo de 1925, respectivamente, sólo quedarán afectos a una contribución de diez por ciento (10 o/o) sobre el monto total de sus pensiones.

Deróganse los artículos 19 de la Ley de Emergencia, N.o 4075, de 29 de Julio de 1926; 8.o de la ley N.o 4092, de 14 de Setiembre de 1926, y 14 de la ley N.o 4093, de 10 de Setiembre de 1926.

Artículo 16. Autorízase al Presidente de la República para efectuar la rebaja de las pensiones y retiros establecidos en el artículo 19 de la ley N.o 4075 de 29 de Julio de 1926; 8.o de la ley N.o 4092, de 14 de Setiembre de 1926; y 14 de la ley N.o 4093, de 10 de Setiembre de 1926; sin necesidad de la revisión del Tribunal de Cuentas, establecida en los expresados artículos.

Dichas rebajas serán cobradas con el diez por ciento del haber mensual de cada jubilado, hasta el entero pago de la expresada rebaja.

Artículo 17. Las modificaciones del cálculo de entradas y del proyecto de ley de gastos que, en virtud de las disposiciones anteriores presente el Presidente de la República se considerarán, por esta vez, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 44, N.o 4.o de la Constitución Política del Estado, como presentados el 1.o de Octubre de 1926, fecha del informe de la Comisión Mixta de Presupuestos, a fin de que los Presupuestos se promulguen el 1.o de Febrero de 1927.

El señor BARAHONA (Presidente).— Conforme a las insinuaciones hechas por algunos señores Senadores, podríamos dar desde luego por aprobado en general el proyecto. Si el honorable señor Cariola tuviera algunas observaciones que hacer, podría formularlas en la discusión particular.

El señor CARIOLA.—Yo quería solamente salvar mi opinión respecto de la situación en que deberé colocarme en las votaciones que habré de dar a los diferentes artículos del proyecto.

El señor BARAHONA (Presidente).— En discusión general el proyecto.

El señor CARIOLA.— He querido renovar ante el Senado las salvedades de que dejé constancia al firmar el proyecto como miembro de la Comisión Mixta Financiera en la forma en que fué presentado a la Cámara de Diputados.

En mi opinión, es claro como la luz meridiana que en virtud de las disposiciones del artículo 44 de la Constitución del Estado, a las 12 de la noche del día 3 de Enero del presente

año empezó a regir el presupuesto que envió el Presidente de la República al Congreso el 3 de Setiembre del año pasado. Esta disposición constitucional no puede ser alterada sino por medio de una modificación de la Constitución hecha en la forma que la misma Constitución indica.

A mi juicio el alcance que se da en el artículo 17 de este proyecto al precepto constitucional que he citado, violenta esa disposición constitucional, primero en el hecho, pues se supone que el Presidente de la República ha presentado el proyecto de Presupuestos en Octubre, y no el 3 de Setiembre, como es la realidad; y luego en derecho por cuanto no se respeta la disposición constitucional que establece claramente que el Presupuesto debe ser presentado al Congreso con cuatro meses de anticipación a la fecha en que debe empezar a regir y que si a la expiración de este plazo el presupuesto no está aprobado, regirá el proyecto enviado por el Presidente de la República.

La misma disposición establece también que el plazo de cuatro meses se cuenta desde la fecha en que el Presidente envió el Presupuesto al Congreso y terminado el plazo, este Presupuesto debe empezar a regir sin necesidad de que nadie lo promulgue, y sólo por el Ministerio de la Constitución.

Toda interpretación contraria a esto es atentatoria a mi juicio, del precepto constitucional.

Yo no he hecho absolutamente nada por que la Constitución del año 25 sustituyera a la vieja Constitución del 33. Mas aún en el modestísimo papel de simple ciudadano, hice lo posible por que eso no ocurriera.

Pero ya es Constitución: ahora, me dejo matar por ella; no acepto en ninguna forma que sea transgredida: para mí es un código sagrado, y por ningún motivo, cuando creo que se la va a violar, contribuiré a esa violación. Hago esta salvedad.

De modo que si acepto el proyecto, es sólo en cuanto a que es una manera de financiar un presupuesto que ya está vigente.

A mi juicio, lo que se puede hacer para conciliar el precepto constitucional con el propósito del Gobierno, es decir: El Presupuesto empezó a regir el 4 del presente mes, y se entenderá modificado por tales disposiciones, agregando también todas las otras que sean necesarias para obtener el financiamiento de los gastos con las entradas en el año 1927.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Voy a referirme sólo a dos puntos de este proyecto, y solicito de la benevolencia del señor Ministro de

Hacienda se sirva darme, si puede, las informaciones que indicaré.

Me refiero a la disposición relativa a las contribuciones que actualmente pagan los hipódromos y al destino que se les da, porque aquí figura una modificación de la disposición vigente en forma que no me puedo dar idea de lo que significa.

Me refiero también a la disposición del proyecto relativa a la elevación del impuesto de exportación al yodo.

Creo que dentro de las actividades de la Comisión Financiera y de su anhelo de buscar el aumento de las entradas, no cabía otra cosa que proponer el aumento del derecho de exportación del yodo de \$ 3.81 a \$ 6.00. Me parece que este es un paliativo, y si se dejara tal como está, sería despertar mayores recelos en los industriales que benefician el yodo. El aumento de los derechos de exportación tanto del salitre como del yodo, no es una solución que mejorará el estado de la Hacienda Pública. Entiendo que sólo se ha podido establecer esta medida en virtud de la falta de atribuciones de la Comisión para hacer otra cosa. Yo la acepto, únicamente, como el propósito de buscar fondos. Creo que por ahora vale más no aumentar los derechos de exportación, sino buscar una solución de carácter radical, como es la que tuve el honor de proponer en la buena compañía del honorable señor Salas Romo en el proyecto sobre estanco del yodo, que significará una entrada cuantiosa y permanente para el Estado.

En lo que se refiere a los derechos de exportación del fierro, voy a tener también que proporcionarme algunos datos para poder formular algunas observaciones.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Eso se hizo de acuerdo con la empresa que beneficia los minerales del Tofo. Al principio se habían propuesto derechos mucho más fuertes.

El señor BARAHONA (Presidente).—En la discusión particular podríamos considerar las ideas que ha emitido el honorable Senador por Antofagasta.

El señor NUÑEZ MORGADO.—El fin que me ha guiado al emitirlas ahora es que estemos preparados para el momento oportuno, porque si entonces no tuviéramos los datos apuntados, yo me vería en la necesidad de pedir segunda discusión.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Puedo satisfacer inmediatamente los deseos del señor Senador.

Respecto a las contribuciones que actualmente pagan los hipódromos, y al destino que se

les da, puedo decir al señor Senador que en el artículo 75 se establece un impuesto de 2 1/2 por ciento sobre el monto de las apuestas mutuas en todos los hipódromos.

El 16 2/3 por ciento de las sumas que se recauden, se destinará a las Cajas de Previsión de los hipódromos; un millón de pesos se dará a la Caja de Periodistas, otro millón a beneficio fiscal, debiendo destinarse en la Ley de Presupuestos la suma necesaria para atender a los servicios de remonta y fomento de la raza caballar en el Ejército y en el Cuerpo de Carabineros.

Doscientos cincuenta mil pesos se destinarán a mejorar la Escuela de Reforma de Menores.

El 75 por ciento de la suma destinada a la Caja de Periodistas, se aplicará al cumplimiento de las obligaciones de la Sección para las Empresas Periodísticas y el 25 por ciento restante, capitalizado, se destinará a la formación de un fondo cuyos intereses se aplicarán a cubrir los gastos que imponga el servicio de pensiones y demás beneficios que se concede al personal de las Empresas Periodísticas, cesando la cuota fiscal consultada en el N.º 14 del artículo 74.

El excedente sobre las sumas que se destinan en los incisos anteriores, ingresará a rentas generales de la Nación.

La segunda pregunta del señor Senador se ha referido al impuesto al yodo.

El señor Senador sabe que el yodo se vende actualmente a más de sesenta pesos el kilogramo en Europa.

El señor NUÑEZ MORGADO.— Me han informado que cuesta más de ochenta pesos cada kilogramo.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).— Pues bien, el yodo se produce en Chile con un costo que fuera del pago de los derechos aduaneros, no suma más de ocho o nueve pesos el kilogramo.

Pareció justificado a la Comisión aumentar este derecho a seis pesos por kilogramo.

En realidad, los derechos impuestos al yodo no darán una renta muy considerable al Estado, pues sobre la producción de ochocientos mil kilogramos de yodo, se obtendrán cuatro millones ochocientos mil pesos.

Naturalmente, este impuesto especial no remediaría las necesidades del Estado.

El señor NUÑEZ MORGADO.— ¿No le parece al señor Ministro que sería más rendidos para el Estado y más benéfico para la humanidad ir al estanco del yodo para derramarlo por el mundo a bajo precio?

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).— El problema que enuncia el señor Sena-

dor, es de muy lato conocimiento y entretanto el tiempo de que disponemos para financiar los Presupuestos es muy breve. Esta es una ley de emergencia, y no creo que sea la oportunidad para resolver sobre esta materia.

El señor ECHENIQUE.— Yo siento que no se haya abordado hasta ahora el problema de la nivelación de los Presupuestos.

Ha pasado un año entero de estudios de este problema sin que se llegue a una solución acertada, y cada vez que se ha emprendido este estudio, se ha resuelto arreglar solamente la situación del momento, dejándose subsistentes las causas del desequilibrio financiero.

La verdadera causa del mal, está en la forma precipitada en que dictaron los Decretos-Leyes.

En la exposición de motivos de cada decreto-ley que importaba un nuevo gasto, se dejaba establecido de un modo terminante que el gasto estaba equilibrado con alguna nueva entrada. Sin embargo, cuán erradas eran casi todas esas afirmaciones.

El año 1926 ¿cuántos millones de pesos habían acumulados en las arcas fiscales después de los dos años de vigencia de los decretos-leyes? Es una suma que vale la pena precisar: El día 1.º de Enero de 1926, el déficit fiscal fué de ciento cuarenta y cuatro millones de pesos. A este déficit hubo que agregar ciento treinta y cinco millones de pesos más, correspondientes al déficit que se produjo en el año 1926, lo que da una suma total de doscientos ochenta y nueve millones de pesos. A este déficit de doscientos ochenta y nueve millones de pesos hay que añadir sesenta y dos millones de pesos que estaban en el cálculo de entradas y que se iban a reintegrar con el producto de los remates de terrenos salitrales, suma que no se obtuvo.

De manera que el déficit total es de \$ 342.000.000. De esta suma se han amortizado, con el producto del empréstito últimamente contratado, alrededor de \$ 200.000.000, pero quedan pendientes aun para el año actual dos partidas, una de \$ 86.000.000, que no son exigibles todavía, y otra de \$ 72.000.000, que se esperaba cubrir con el producto del remate de terrenos salitrales que no tuvieron interesados. Todavía debemos considerar el déficit que habrá de producirse en el ejercicio financiero del año en curso, déficit que si no se tomaran las medidas que solicita el señor Ministro de Hacienda, ascendería probablemente a \$ 124.000.000.

Y esto habrá de repetirse año tras año mientras no se deroguen los decretos-leyes que han creado esta situación. Por mi parte, estoy convencido de que si no se arrancan de raíz las causas que han originado este estado de cosas, los remedios que se arbitren, como la ley de

emergencia o el proyecto en debate, no producirán sino un alivio momentáneo, para renacer después los déficits.

Este proyecto aliviará la situación del Erario Público hasta fines de año, pero muy pronto nos encontraremos de nuevo en la necesidad de procurar nuevos recursos al Estado, y esto se repetirá indefinidamente mientras subsistan las causas del mal, o sea mientras no se deroguen los decretos-leyes que son la causa originaria de él.

Es absolutamente indispensable encuadrar los gastos en las entradas como único medio de normalizar la situación de las finanzas públicas, y estoy cierto de que el día que se determine por medio de una ley que los gastos públicos no podrán exceder de tal cantidad y que esto sea una realidad, se habrá resuelto el problema. Por desgracia, ninguno de los proyectos sometidos en el último tiempo a la consideración del Congreso tiende efectivamente a ese objetivo.

El señor MARAMBIO.— La Comisión Mixta Revisora de Decretos-Leyes, de la que Su Señoría forma parte, podría presentar un proyecto en ese sentido.

El señor ECHENIQUE.—Creo que hay que proceder en otra forma para solucionar el problema.

El proyecto en debate, como la Ley de Emergencia, tienden a crear recursos para saldar el déficit, pero no a extirpar las causas que lo producen, y mientras esto no se haga, el déficit se renovará periódicamente, sin que jamás lleguemos a regularizar la situación financiera del país.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).— El déficit se cancelará en el curso del año, cuando se lleve a efecto el remate de los terrenos salitrales que no se subastaron últimamente.

El señor ECHENIQUE.—El hecho sólo de pretender saldar el déficit con el producto del remate de terrenos salitrales, demuestra que el problema no se resuelve con esto, porque esa no es una entrada ordinaria de la Nación, de manera que aunque suceda lo que pronostica el señor Ministro, el déficit se renovará dentro de muy poco tiempo, y nos encontraremos entonces en igual o peor situación.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).— Pero tome en cuenta Su Señoría que se trata de déficits de arrastre de años anteriores. No es posible pretender, en un solo año, financiar el presupuesto y a la vez saldar déficit de arrastre de años anteriores.

Eso sería superior a las fuerzas humanas.

El señor ECHENIQUE. ¿Cómo cree la Comisión que ha elaborado el proyecto que deb?

saldarse el déficit? Una de las principales medidas que propone es la de hacer efectivo el cobro de contribuciones atrasadas por valor de \$ 52.000,000 de pesos.

Suponiendo que estas contribuciones atrasadas ingresen en realidad a Arcas Fircalles, no creo que puedan considerarse como nuevos recursos, por cuanto ellas figuraban entre las rentas calculadas para el año correspondiente.

En cuanto a la idea de imponer nuevas contribuciones, me parece que es inaceptable, pues en los actuales momentos de paralización industrial y comercial es simplemente provocar la desocupación obrera con sus inevitables y peligrosas consecuencias.

Si la difícil situación porque atraviesa el Erario Público se debe al enorme aumento de gastos a que dieron origen los decretos-leyes dictados por los Gobiernos de facto, ella substituirá mientras no sean revisados o derogados.

Por mi parte, estimo que la única solución posible es la de reducir los sueldos y gratificaciones al monto que tenían en el presupuesto para 1925, aumentados en la proporción que sea justa y permitan las entradas de la Nación. Este aumento podría ser de 15 por ciento para los que hayan sido aumentados y de 30 por ciento para los que no hayan tenido aumento alguno. Mientras no se adopte esta medida, los déficits reaparecerán periódicamente, y habrá que dictar cada vez leyes de emergencia para saldarlos.

El Gobierno no debió permitir jamás que los sueldos y jubilaciones llegaran a un total anual de quinientos millones de pesos, suma que agregada a la necesaria para atender al servicio de la deuda externa, arroja un total de setecientos veinte millones de pesos, siendo que las entradas ordinarias de la Nación sólo alcanzan a unos ochocientos cincuenta millones de pesos.

En la discusión particular del proyecto me permitiré formular diversas indicaciones con arreglo a las ideas que me he permitido esbozar, aun cuando ellas no cuenten sino con mi voto, porque quiero dejar claramente establecido cuáles son las únicas normas que, a mi juicio, pueden regularizar la situación de las finanzas públicas.

El señor HIDALGO.— Quiero decir sólo unas pocas palabras sobre el proyecto en discusión, que pone de manifiesto que nos vamos hundiendo paulatinamente, no sólo en el orden material, sino también en el orden moral.

En efecto, el proyecto consulta diversas medidas para financiar el presupuesto, y entre ellas una que grava con una contribución las apuestas mutuas en los hipódromos. Siguiendo por este camino, podríamos incrementar las rentas públicas por medio de la explotación de los vicios.

Pero para mí es absolutamente inexplicable que se recurra a estos arbitrios para crear recursos al Estado, y no acierto a explicarme cómo los miembros de la Comisión han podido poner su firma a este proyecto que echa mano de tales recursos.

El impuesto que se establece sobre las apuestas mutuas de los hipódromos, es una parte de su haber que se quita a los pobres que, arrastrados tal vez por la necesidad, son víctimas de un vicio hábilmente explotado por estos garitos que se ha dado en llamar hipódromos.

El Estado, que tiene el primordial deber de mejorar las costumbres de los ciudadanos, que debe fomentar el ahorro en el pueblo, según campanudas declaraciones que día por día hacen los poderes públicos, no debe recurrir a estos expedientes abominables.

Hay todavía otras entradas, como las provenientes de las infracciones de la ley de alcoholes, que podrían también dedicarse a este mismo fin. Es sensible que el Código Long prohíba la trata de blancas, porque esta habría podido ser también una fuente de recursos que contribuyera a salvar a la Nación del desastre económico que la amenaza.

Me limito a manifestar que es realmente vergonzoso que la Administración Pública se vea en el caso de echar mano de tales recursos para mantener la bamboleante situación de la hacienda pública, y que tales arbitrios no honran ni al Gobierno ni al Congreso de Chile.

El señor BARROS JARA.— No tengo motivos para oponerme a la aprobación general del proyecto en debate; pero deseo salvar mi responsabilidad respecto de algunas de sus disposiciones que no puedo aceptar. Me refiero a las de los artículos 1.º, 14.º y 17.º.

En efecto, no puedo aceptar la presunción de derecho que se trata de establecer para determinar la mínima renta imponible de los bienes raíces. Yo, que he vivido y trabajado en el campo, sé por experiencia que hay fundos que producen algunos años una renta muy reducida, que en ocasiones es absolutamente nula, debido a las muchas contingencias de las labores agrícolas. En estas condiciones no puedo aceptar que se presuma de derecho la existencia de una renta de seis por ciento sobre el valor de tasación de las propiedades agrícolas.

La contribución de haberes, única que afectaba a los bienes raíces hasta algunos años, era medianamente soportable; pero desde que se estableció el impuesto sobre la renta, la situación ha cambiado totalmente, y se hará mucho más difícil, quizá insostenible, si se presume de derecho la existencia de una renta de seis por ciento para las propiedades agrícolas.

para el efecto del pago de las contribuciones.

Es menester tener presente que la renta de los predios rústicos es sumamente contingente, pues hay años en que sus propietarios, en lugar de obtener utilidades, sufren fuertes pérdidas debido a muchas circunstancias, como pestes, sequías y otras. A este respecto básteme recordar que hace dos años los dueños de fundos, no sólo no obtuvieron rentas de ninguna especie, sino que sufrieron pérdidas considerables en sus siembras, arbolados, ganados, etc., debido a la sequía.

Creo, por eso, que la presunción de derecho que establece el artículo 1.º de este proyecto no es aceptable en manera alguna.

Entretanto ¿de qué manera podría solucionarse el problema? Sería cuestión de estudiar otra solución.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).— Esta es la aplicación que se ha dado en la práctica a la disposición legal que estableció el impuesto sobre la renta, señor Senador.

El señor BARROS JARA.— Es eso lo que yo no puedo aceptar, de manera que salvo mi responsabilidad respecto de ese artículo del proyecto

En cambio a la disposición del artículo 14.º que autoriza una nueva rebaja en los sueldos de los empleados públicos, séame permitido recordar que cuando el Senado discutió el proyecto que llegó después a convertirse en ley de emergencia, fijó en 20 por ciento la rebaja que debía hacerse en los sueldos de los empleados de la administración pública, rebaja que la otra Cámara redujo a 15 por ciento. Sin embargo, hoy se solicita nuestra autorización para reducir los gastos fijos de cada repartición pública de un cinco a un diez por ciento.

A mi juicio, esto es abiertamente inconstitucional e importa despojar al Parlamento de una de sus principales facultades y renunciar por nuestra parte a uno de nuestros más claros derechos. Me extraña, mucho esta disposición, sobre todo teniendo en vista que el Senado, al discutir la ley de emergencia, acordó, por gran mayoría de votos, reducir en un 20 por ciento los sueldos de los empleados públicos a fin de financiar el presupuesto.

Por otra parte, el artículo 17.º del proyecto es una verdadera ficción. Dispone él que las modificaciones del cálculo de entradas y del proyecto de ley de gastos que presente el Presidente de la República se considerarán, para los efectos de la respectiva disposición constitucional, como presentados el 1.º de Octubre de 1926 a fin de que los presupuestos se promulguen el 1.º de Febrero próximo.

Sin entrar al fondo del asunto, me limito a manifestar que a mi juicio no debe innovarse en esta materia y que debe mantenerse la disposición constitucional que obliga al Presidente de la República a presentar el presupuesto y el cálculo de entradas con cuatro meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir, porque es esta la única prerrogativa que el Congreso conserva respecto del Gobierno. No acepto, pues, esta ficción. Por esta razón no acepto tampoco este artículo, sin que esto signifique que no reconozca que el proyecto tiene muchas disposiciones buenas.

El señor URZUA JARAMILLO.— Yo acepté formar parte de esta Comisión Mixta de astrónomos y alquimistas que el Congreso acordó designar a fin de estudiar la manera de financiar el presupuesto para el año en curso y para encontrar alguna fórmula sideral que permitiera establecer que el 3 de Setiembre se convertía, por obra y gracia de los cálculos de esta Comisión, en 1.º de Octubre. Por eso sostuve siempre que la Comisión, en lugar de estar compuesta de hombres políticos, debía componerse de astrónomos, por la relación que tiene la astronomía con la fecha del calendario.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).— Era entonces un problema de almanaque.

El señor URZUA JARAMILLO.— Efectivamente.

La Comisión estuvo acertada y habiendo encontrado la solución del problema, la ha condensado en el artículo 17 del proyecto en debate, que constituye, en el fondo, una interpretación del calendario.

Por mi parte, aunque parezca una irreverencia para con la autoridad del eminente financista americano a quien confiamos el arreglo de nuestras finanzas, creo que la ley Kemmerer sobre formación de presupuestos ha incurrido en un absurdo que no tiene salida. En efecto, esa ley dispone que el Presupuesto debe presentarse al Congreso debidamente financiado, es decir, con iguales cantidades al debe y al haber, y obliga al Presidente de la República, según la interpretación que se ha querido darle, a presentarlos al Congreso en esa forma.

Si el Presidente de la República tuviera libertad para hacer el presupuesto a su antojo, no tendría yo nada que decir, porque según su criterio discrecional, acomodaría las partidas de gastos de manera que no excediera el monto de la renta calculada. Pero cuando se le pone al Jefe del Estado el pie forzado de no tocar los gastos autorizados por leyes de carácter permanente, y en seguida el de consultar la suma necesaria para atender al servicio de la

deuda pública, se coloca al Presidente de la República en la imposibilidad material y física de elaborar presupuestos financiados.

El honorable Senador por Santiago señor Echenique acaba de decirnos que el total de los gastos por pago de sueldos y jubilaciones asciende a 500 millones de pesos al año y que el servicio de la deuda exige un desembolso anual de doscientos veinte millones, de manera que por estos dos capítulos tenemos un total de 720 millones. Ahora bien, yo aseguro al honorable Senado que en estas condiciones el Presidente de la República para dar cumplimiento a la ley Kemmerer en la forma en que se la ha interpretado, se verá obligado a presentar presupuestos financiados, pero falsificados desde su origen. Porque los presupuestos no pueden ser sinceros si no consultan entre los gastos variables las sumas prudencialmente calculadas para atender las necesidades de la administración pública en forma que ésta pueda marchar.

La interpretación que a esta ley dió la Cámara de Diputados, y que yo respeto mucho, a pesar de que no participo de ella, coloca las cosas en forma de un problema sin solución, o con la solución absurda de que la ley obligue al Presidente de la República a presentar un presupuesto falso.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—En un callejón sin salida.

El señor URZUA JARAMILLO. — Absolutamente sin salida constitucional y legal. Pero ha tenido una salida astronómica, una salida de almanaque, que altera las fechas y hace una ley de un conjunto de cosas extraordinarias, como es el que contiene este proyecto, que sin duda es el de carácter más heterogéneo, el que menos responde a los principios de un buen sistema de legislar.

El buen sistema de legislar consiste en dictar la ley para cada orden de materias, para cada grupo de ideas.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Y el almanaque tampoco permite eso en este momento.

El señor SANCHEZ G. de la H.—¿Y por qué no suprimimos el almanaque?

El señor URZUA JARAMILLO. — Tendríamos que suprimir entonces la solución encontrada.

Ha sido necesario hacer este verdadero potpourri con los gastos, los recursos, interpretación de leyes en un sentido, modificaciones en otro, todo de difícil aplicación, como cosa preparada en forma precipitada.

El proyecto adolece, a mi juicio, de errores de cálculos, errores graves, que consisten en haber formado ilusiones sobre el resultado de los

arbitrios encontrados. Por ejemplo, decía el honorable señor Echenique que se había calculado en esta ley, como recursos o entradas para financiar el presupuesto de 1927, una percepción extraordinaria y cuantiosa de contribuciones atrasadas, y se ha prestado mucha fe a este arbitrio del cobro de contribuciones en mora, cobro que se hará por medio de los "publicanos", personas ajenas a este servicio, que por una participación, una comisión o una coima van a lanzarse por los caminos de Dios en persecución de los contribuyentes que no hayan pagado sus impuestos al Estado.

Tengo para mí que estos contribuyentes atrasados o morosos son de dos órdenes: unos, los menos, los más insignificantes, aquellos descuidados, de poco orden en el manejo de sus intereses, y que por esta razón no han cubierto oportunamente sus obligaciones para con el Estado; y los otros, los más, personas a quienes la situación financiera y económica por que ha atravesado el país, los ha colocado en la imposibilidad de cumplir sus compromisos con el Estado.

No olvidemos, señor Presidente, que el país ha atravesado en los últimos años una de las épocas de mayor penuria particular. Los negocios más importantes, como son el salitre, el carbón, las minas, la agricultura han estado fuertemente castigados en los últimos años.

Tenía razón el honorable señor Barros para decir que ha habido dos años seguidos en que muchos agricultores no sólo no han tenido rentas, sino que han perdido todo o parte de su capital; no tuvieron cosecha por causa de la sequía, perdieron sus animales por la misma causa, han tenido muchos que abandonar su casa y sus propiedades por la misma razón. Yo he sido testigo que esto ha ocurrido en una multitud de casos en las provincias de Atacama y de Coquimbo.

El señor GATICA.—Y en toda la costa del valle central.

El señor URZUA JARAMILLO.—Y a estos contribuyentes atrasados o morosos, se cree que se les va a hacer pagar sus contribuciones porque se les destaca detrás de ellos a una serie de "publicanos". Me parece que es demasiado ingenuo el cálculo que se ha hecho, que no hay razón fundada para el éxito de este arbitrio que se ha buscado para financiar los presupuestos de 1927.

Yo sostuve en la Comisión, aunque estaba solo en esta opinión, que en parte las rentas del Estado habían disminuido por el exceso de contribuciones impuestas en el último tiempo. Las diversas industrias nacionales, llámense agrícolas, fabriles o de otro orden, el comercio en ge-

neral, todas las ramas de la producción han ido a menos, han producido cantidades inferiores a las que producían en años anteriores, en parte porque han sido fuertemente gravadas por una multitud de leyes de diverso orden que han venido a pesar sobre ellas; leyes de contribuciones directas, por un lado; leyes de carácter social, por otro lado, han perturbado en forma grave el funcionamiento de las industrias y del comercio, produciendo muchas liquidaciones y cierres.

Hijo de este convencimiento que expresé en la Honorable Comisión, es el criterio que tengo de que, a fin de restablecer la actividad industrial y comercial de este país, en vez de gravarlo con nuevas contribuciones o aumentos de las existentes, es necesario desgravarlo, disminuir en parte sensible el monto de las contribuciones y el peso de los gastos que por razón de las leyes tributarias afectan a las industrias y al comercio. Es necesario habilitar a nuestros conciudadanos que se dedican a estos ramos para que puedan desarrollar sus actividades, trabajar y prosperar, y tengan entonces los medios necesarios para poder pagar oportunamente sus contribuciones.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si el honorable Senador va a dar mayor extensión a sus observaciones, podría continuarlas a segunda hora, porque ya ha llegado el momento de la suspensión.

El señor URZUA JARAMILLO. — Tendría algunas cuantas cosas más que decir, pero si hubiese de terminarse la discusión general, preferiría dar por terminado mi discurso ante el deseo general de proceder en este asunto lo más rápidamente posible.

El señor BARAHONA (Presidente). — Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

EJERCICIOS FINANCIEROS DE 1927

El señor BARAHONA (Presidente).—Continúa la sesión.

Puede continuar usando de la palabra el honorable Senador por Coquimbo.

El señor URZUA.—De acuerdo con lo que manifestaba hace un momento, al suspenderse la sesión, será lo más breve posible en las observaciones que me restan por aducir, por deferencia, en primer lugar, al señor Ministro de Hacienda, a quien he visto patrióticamente empeñado en resolver el problema financiero con cierta nerviosidad; y también, por deferencia a cada uno de los miembros del Senado, a quienes he

hallado también deseosos de apresurar el pronto despacho de este proyecto de recursos.

Decía, señor Presidente, que, a mi juicio, no era conveniente la interpretación que se había dado a la ley Kemmerer en el sentido de obligar al Presidente de la República a presentar al Congreso un presupuesto financiado y sobre la base de los dos pie forzado que le pone la ley: la de consultar sin modificaciones, los gastos establecidos por leyes de carácter permanente y el servicio de la deuda pública del país, porque esto envuelve la obligación legal para el Presidente de la República de presentar al Congreso un proyecto de presupuestos que no fuera sincero, que no fuera la expresión fiel, verdadera, de lo que deben ser los gastos públicos en un año determinado de la vida del país. A mi juicio, la ley de presupuestos debe procurar antes que nada, antes que su aparente financiamiento, su sinceridad; debe dejar ver todas las dificultades financieras que el Estado tendrá en el año a que ese proyecto se refiere, a fin de que estas dificultades pesen en la conciencia del Poder Legislativo, que está formado por la unión del Presidente de la República y por el Congreso, en términos que permita llegar hasta las modificaciones de las leyes de carácter permanente, a fin de adaptar estos gastos a las rentas del Estado. Estas modificaciones sólo pueden hacerse por el Congreso de acuerdo con el Presidente de la República.

Si no se llega a la sinceridad de los presupuestos por este procedimiento, nunca se va a entrar con ánimo resuelto al estudio de las leyes de carácter permanente y así tendremos la situación incomprensible a que ha aludido el honorable señor Echenique, de que los quinientos millones de pesos que se necesitan para pagar sueldos y jubilaciones no se reduzcan, y de que no habrá de dónde sacarlos tan fácilmente. Comparto en absoluto con el señor Senador el convencimiento de que este país no tiene la capacidad financiera suficiente para mantener este enorme tren administrativo de gastos que se ha creado; creo que no habrá manera de dar vuelta al torniquete de las contribuciones, en forma que permita un rendimiento capaz de atender esta inflación artificial de los gastos de la Nación. Mientras más apretemos o extrememos este recurso de las contribuciones, el resultado será seguramente contraproducente.

Tuve oportunidad de manifestar durante la discusión de este proyecto en el seno de la Comisión informante, que, a mi juicio, este país había establecido una contribución que era absurda, en el estado actual de la economía nacional y en la situación en que el país se encuentra colocado con motivo de la contribución a la renta. Sobre este punto, tengo antecedentes para manifestar al Honorable Senado que la Comisión

Financiera Americana opinó en el mismo sentido que lo hago; esto es, que esta contribución global a la renta, en la cual se ha cifrado, como se cifra ahora en el cobro de las contribuciones atrasadas, una esperanza extraordinaria, es dañosa y no ha producido todo lo que de ella se esperaba; por el contrario, ha perjudicado al país, pues ha dado por resultado la fuga de los capitales.

El capital, por su propia naturaleza, es muy receloso y se movilliza con mucha facilidad. Cuando se encuentra amagado en un país en términos inconvenientes, emigra a otros países con suma rapidez, buscando las leyes que le dan más seguridad, más garantía. No sé que el Gobierno tenga conocimiento de estos hechos. Es posible que lo que voy a referir sea conocido por más de alguno de mis honorables colegas, pero no se podrá negar que en este último tiempo se ha estado produciendo un éxodo de capitales nacionales, muy especialmente hacia la República Argentina en busca de inversiones.

Los capitalistas que se sienten amagados, que no ven para sus capitales la seguridad necesaria, que ven que el Gobierno, los Poderes Públicos en una palabra, no hacen los sacrificios que son necesarios para extirpar de raíz el mal que produce nuestro constante déficit del presupuesto de la Nación, temen que se dicten medidas recargándolos con nuevos tributos, que se cercenen sus utilidades con nuevos impuestos, y por esta causa emprenden el vuelo fuera del país. Personalmente tengo conocimiento, y estoy cierto que más de alguno de mis honorables colegas también lo tiene, que hay varias personas que están liquidando su fortuna para llevarse a dar la inversión en Estados Unidos o en la República Argentina. Se me ha asegurado también que varios Directores y Gerentes de Bancos Nacionales están constantemente siendo solicitados para que se encarguen por medio de sus agencias, de la colocación de capitales chilenos en el extranjero.

La República Argentina con mucho mayor sentido financiero que nosotros, no ha querido imponer a sus habitantes la contribución global a la renta; por el contrario, la ha resistido en términos que no existe ningún peligro en esa nación de que algún día llegue a imponerse, y ha mantenido sabiamente, calculadamente, algunas inversiones libres de todo gravamen, como, por ejemplo, las cédulas hipotecarias, que son más o menos lo mismo que los títulos que nosotros llamamos letras hipotecarias, emitidas por una institución argentina análoga a nuestra Caja de Crédito Hipotecario. Esas cédulas, teóricamente pagan el seis por ciento de interés, pero como se cotizan en el mercado a 92 o 93 por cien-

to, en el hecho el interés viene a resultar de siete por ciento, de interés libres de toda contribución.

Pues bien, nuestros capitalistas, ojalá bien el Honorable Senado para que pese las consecuencias que esta terquedad, que este capricho nuestro puede tener, están liquidando sus haberes en el país para evitarse el excesivo recargo de contribuciones que la necesidad de mantener un enorme tren de empleados administrativos está imponiendo al Estado; están liquidando rápidamente sus capitales para ir a invertirlos en cédulas hipotecarias en la República Argentina o en otros títulos igualmente garantidos y que producen una renta análoga.

Por eso yo decía en la Comisión que a mi juicio tal vez habría sido esta la oportunidad de revisar un poco el plan tributario de este país, procurando aliviar a los contribuyentes de una parte de esas contribuciones a fin de que el trabajo tomara más importancia, se incrementara, y no hubiera la tendencia a huir con los capitales fuera del país.

Seguramente esta política daría mejor resultado que la persecución al capital que desde hace tiempo venimos observando. Me parece errando en uno y otro sentido el camino que ha seguido el país de aumentar sus servicios públicos y de aumentar los sueldos de los empleados públicos, creyendo que los contribuyentes iban a tener siempre la paciencia de soportar las cargas que sobre ellos echan. Los propios empleados están pagando ya este error.

A estas circunstancias generales que pesan sobre los contribuyentes y derivadas de las leyes de contribuciones directas, se añaden las leyes de carácter social, que también imponen contribuciones penosas. Y cuando se ha agregado la circunstancia transitoria, pero que fatalmente se ha presentado, de malas cosechas que han colocado a la industria agrícola en la más penosa de las circunstancias, la situación se agrava hondamente.

Otra novedad que nos trae este proyecto, señor Presidente, y que yo no alcancé a conocer en el seno de la Comisión informante, es que se han incorporado, con posterioridad al informe de aquella Comisión, las disposiciones contenidas en este pacto que yo no sabría cómo llamar, y que se ha celebrado entre el Gobierno y los Comités de la Cámara de Diputados, porque en esto ha sido totalmente ajeno el Senado, al pedir al Gobierno y al conceder la Cámara de Diputados lo que se ha llamado facultades extraordinarias, o poderes de emergencia.

Por la versión que dió la prensa, nosotros pudimos imponernos durante varios días de que el habilísimo y muy distinguido señor Ministro

del Interior, secundado por el señor Ministro de Hacienda, estuvieron negociando, y empleo esta palabra en el alto significado que tiene en Derecho Público, con parlamentarios de la Cámara de Diputados, la concesión de facultades extraordinarias para arreglar las finanzas públicas.

¿Qué significan estas facultades extraordinarias? Significan, a mi juicio, si es que yo no entiendo al revés las cosas, que el Congreso se priva de facultades que le son inherentes, entregándolas al Poder Ejecutivo.

Hábil y diestro el señor Ministro del Interior y también hábil y diestro el señor Ministro de Hacienda, obtuvieron de la Cámara de Diputados la concesión de estas facultades, que importan una verdadera delegación de facultades, que son inherentes y propias del Parlamento.

¿Con qué propósitos, con qué miras el Congreso va a delegar sus facultades en el Ejecutivo? La verdad es que no he visto claro este propósito. No he podido acoger la interpretación que a esto se ha dado. Las personas que siempre critican al Parlamento, en sus actos, entre las cuales no me cuento, han dado a esto una interpretación que no he podido aceptar por el respeto que me merecen todos los miembros del Congreso. Se ha dicho que el Congreso ha querido sacar las castañas con mano de gato, y que los parlamentarios han procedido en esta ocasión con criterio de políticos y estadistas de verdad, sino con ese criterio que por allá en las tierras de mis mayores, llaman la habilidad de los huasos colchaguinos, de echarle el muerto a otro, que en este caso sería el Presidente de la República y el Gobierno. Se trata de hacer rebajas de sueldos, y más que esto, según han creído entender algunas personas que no pecan de ingenuas, que por este procedimiento el Gobierno entraría con mano firme a reducir los sueldos de los militares y marinos, y no sé por qué circunstancias de actualidad, el Congreso querría colocarse al margen de la situación que algunos temen pueda producirse en el momento de entrar a los sueldos de los militares y marinos.

Al efecto, se ha ideado este procedimiento, un poco extraño, de injertar dentro de esta ley atribuciones o facultades para que el Ejecutivo haga esto...

Veo que en este momento el señor Salas Romo tiene en sus manos la Constitución Política y el Reglamento, y por la forma en que está abierto el libro, calculo que está leyendo el artículo 4.º

El señor SALAS ROMO.—El artículo 44, señor Senador.

El señor CARIOLA.—El artículo 4.º vendría muy bien...

El señor URZUA.—El artículo 4.º de la Constitución, si mal no recuerdo, habla de que ninguna magistratura puede arrogarse otras facultades que las que le confiere la ley, y, naturalmente, en primer lugar, la ley fundamental, que es la Constitución. ¿Podría el poder público que se llama Congreso Nacional, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, tomarse la facultad de delegar los facultades que la Constitución le ha dado?

El señor CARIOLA.—Y todo acto ejecutado en contravención a ese artículo, es nulo.

El señor URZUA.—No se atrevieron los constituyentes del año 1925, a alterar esa disposición de la Constitución del 33, que, seguramente, estaba también en la Constitución del 28, y en los reglamentos constitucionales anteriores, porque es un principio fundamental de derecho público.

Enunciar sólo esta cuestión, me trae a la memoria la calificación que a asuntos de esta índole daba Artcaga Alemparte: ¡cuestión considerable! decía cuando se le presentaba un problema de esta naturaleza.

Pero nos encontramos con que, por razones que yo no penetro, y por pretextos que yo desecho, como los que acabo de enunciar, con corazón ligero, el Ejecutivo ha pedido que se le den las facultades del Congreso, y con el corazón más ligero, la Cámara de Diputados se las ha dado.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Como lo ha hecho el Congreso francés con el actual Gobierno de Francia.

El señor CARIOLA.—Allá no tenían el inconveniente del artículo constitucional que aquí se ha señalado, porque la Constitución francesa está formada por dos o tres leyes constitucionales sumamente amplias, que sólo se refieren a determinados puntos, de tal modo que sus vacíos permiten al Congreso tomar medidas que aquí son imposibles.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Pero Su Señoría sabe que la base de todos los Gobiernos representativos es que el Ejecutivo y el Legislativo pueden hacer, en resúmenes, todo.

El señor CARIOLA.—Dentro de la Constitución; pero atropellándola, jamás.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—La facultad de legislar del Congreso Nacional se ejercita, en la mayoría de los casos, dictando ciertas reglas generales, que en seguida reglamenta el Ejecutivo. Casi todas las leyes están basadas en la aplicación de ese prin-

cipio: de establecer el Congreso las normas generales de la legislación, y dar, en seguida, autorización al Ejecutivo, expresa o tácita, para reglamentar esas leyes.

El señor CARIOLA.—Nunca se da esa autorización para que el Ejecutivo ejerza atribuciones privativas del Congreso.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—También se da y se ha dado. Cuando se dictó la actual ordenanza de correos, estando vigente el mismo precepto constitucional vigente. Hoy en día, se delegó en el Presidente de la República la facultad de reorganizar ese servicio público. Cuando se dictó la ordenanza de aduanas, ocurrió igual cosa.

El señor CARIOLA.—Ya discutiremos más íntimamente esos casos...

El señor URZUA.—El ejemplo con que el señor Ministro ha terciado en este debate, me pone temeroso. Su Señoría dijo: el Parlamento francés le dió esta facultad a Poincaré. Temo mucho que si el señor Ministro continúa argumentando en este sentido, nos diga que las Cámaras italianas también le dieron semejante facultad a Mussolini, y que las Cortes españolas, si en aquel entonces existían, le dieron a Primo de Rivera la misma facultad, o que éste se la tomó. Por este terreno no quisiera entrar; prefiero detenerme.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Los casos no son iguales, porque el actual Gobierno francés se encuentra, en el sentir de todos los países civilizados, exactamente dentro de normas constitucionales.

Por otra parte, en el país clásico del constitucionalismo, Inglaterra, no sólo se delegó esta facultad en el Poder Ejecutivo, sino aún en una comisión extra-parlamentaria y extra-política, compuesta de funcionarios públicos y de comerciantes.

El señor CARIOLA.—Para proponer rebajas, señor Ministro; pero en ningún caso para imponerlas. La comisión a que se refiere el señor Ministro, propuso rebajas hasta por 86 millones de libras esterlinas, y el Congreso sólo las aceptó por 56 millones.

En cuanto a proponer rebajas, cualquier ciudadano puede hacerlo; pero de ahí a que esa comisión tomara medidas, está profundamente equivocado Su Señoría. Como dije, la comisión estudió y propuso las economías que en su sentir era necesario hacer en el presupuesto inglés, economías de las cuales la Cámara de los Comunes sólo aceptó 56 millones de libras esterlinas.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ruego a los señores Senadores, como también al hono-

rable señor Ministro de Hacienda, se sirvan dejar los detalles relativos a este punto para cuando llegue el momento de la discusión del artículo respectivo.

El señor YRARRAZAVAL.—Es que estos detalles son muy interesantes, señor Presidente.

El señor BARAHONA (Presidente).—Pero se van a repetir en el momento oportuno, señor Senador.

Puede continuar haciendo uso de la palabra al honorable Senador por Coquimbo.

El señor URZUA.—En realidad, como lo ha manifestado el honorable señor Cariola, la situación en Inglaterra es muy distinta. La Constitución inglesa está formada por un conjunto de disposiciones entre las cuales figura, si mis recuerdos no me engañan, la de conceder facultades extraordinarias al Gobierno...

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—La Constitución francesa no dice una palabra al respecto, señor Senador.

El señor URZUA.—Me parece que en las actas de la Comisión Constitucional ha quedado perfectamente establecido que la delegación de facultades otorgadas en la forma que las ha pedido el Gobierno, y en que las ha concedido la Honorable Cámara de Diputados, es un procedimiento absolutamente inconstitucional.

El honorable señor Maza, que tiene en sus manos las actas a que me he referido, y que, en todo caso, fué uno de los miembros más distinguidos de esta Comisión, no podría ilustrar al respecto.

El señor MAZA.—En atención a los deseos manifestados por Su Señoría, y con la venia del Honorable Senado, podría decir a la Cámara lo que hubo sobre el particular en el seno de la Comisión Redactora de la Constitución.

En una de las sesiones de aquella Comisión, en la trigésima segunda, celebrada el 1.º de Agosto de 1925, el entonces Presidente de la República, Excmo. señor Alessandri, creyó que era conveniente, en ciertas situaciones extraordinarias que pudieran producirse en el país, que el Poder Legislativo otorgara facultades extraordinarias al Presidente de la República, por algún medio.

Yo deseaba, señor Presidente, aducir estos datos cuando se tratara de la discusión particular del artículo 14 en debate; pero ya que el honorable Senador por Coquimbo lo desea, voy a dar lectura a la parte del acta que cita esta apreciación o idea y la forma cómo fué unánimemente rechazada. Por desgracia, a esa sesión no concurrió otro de los miembros de la Comisión, que es hoy Senador, el honorable señor Vidal Garcés, porque, de lo contrario, Su Seño-

ría habría podido ilustrar al honorable Senado al respecto.

El señor VIDAL GARCÉS.—Però recuerdo lo que pasó en aquel entonces, porque sobre este tema se tuvieron conversaciones fuera de la Comisión.

El señor MAZA.—Por desgracia estas actas no contienen "in extenso" los debates que se produjeron y sólo son un extracto de las sesiones; pero, debo recordar al Honorable Senado que, excepto el Presidente de la República y el Ministro de Justicia de aquel entonces, que no emitió su opinión, todos los demás miembros de la Comisión fueron abiertamente contrarios a esta idea.

Dice la página 502 de las actas oficiales:

"Al terminar la revisión del artículo 44, dice Su Excelencia que desea proponer a la consideración de los señores miembros de la Comisión la idea de establecer un artículo que permita al Congreso facultar al Presidente de la República para dictar ciertas leyes, con sujeción a bases o normas generales que el mismo Congreso le fije."

Aquí voy a hacer un paréntesis. En el artículo 14, del proyecto en discusión, precisamente hay normas generales que el Congreso debe fijar. De modo que se trata de un caso perfectamente encuadrado dentro de la idea que proponía el Excelentísimo señor Alessandri.

"Esta, agrega, no es una idea nueva; por el contrario, es una tendencia muy generalizada en Europa y que tiene su fundamento en la creencia, justificada, a su juicio, de que corporaciones numerosas, como son los Parlamentos, están en la imposibilidad de hacer conjuntos de leyes armónicas y bien estudiadas. Recuerda que cuando la Junta Militar exigió en Setiembre del año pasado la dictación inmediata de algunas leyes, como el Código del Trabajo, la Ley de Seguros, la de Empleados Particulares y otras, él pidió que se le autorizara para dictar esas leyes en conformidad con los proyectos presentados, porque sabía que no estaban maduras y bien estudiadas. Se le objetó que el procedimiento era inconstitucional y se prefirió que fueran despachadas por el Congreso a fardo cerrado. Los señores miembros de la Comisión saben como han resultado algunas de esas leyes. Por eso propone ahora que se autorice al Congreso para delegar en el Presidente de la República la facultad de dictar leyes con sujeción a bases generales que fije el mismo Congreso.

El señor Barros Borgoño (don Luis) cree que seguramente tal indicación producirá mal efecto al país, por bien intencionada que sea".

El señor Barros Borgoño formuló algunas

otras observaciones; pero, lo que figura en el acta oficial es lo que en síntesis dijo en aquella ocasión.

Agrega el acta más adelante:

"El señor Edwards Matte (don Guillermo).—Estima también que sería muy grave dar tal facultad al Presidente.

"El señor Amunátegui (don Domingo). — Recuerda que las leyes dictadas por don Mariano Egaña, dentro del sistema que ahora se propone, fueron muy sabias y dieron muy buenos resultados, pero eso no impidió que el procedimiento fuera enérgicamente condenado.

"Su Excelencia declara que en vista de estas opiniones no insiste en su idea".

De modo, señor Presidente, que de la lectura del acta aparece que quedó expresamente rechazada la idea de consultar en la constitución facultades extraordinarias.

Todavía, debo agregar que en la Constitución del 33 había un artículo que facultaba para interpretar la Constitución por medio de una Ley, y a indicación del señor Edwards Matte, fué suprimido. De manera que ni aún esa facultad se dejó al Legislador, y se mantuvo, en cambio, el artículo 4.º de la Constitución que dice: "Ninguna persona ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo."

El señor URZUA.—Mucho agradezco a mi honorable colega la forma brillante en que ha reforzado mis observaciones, y esto me prueba una vez más, que no acudo en balde al recuerdo de uno de los más ilustrados y constantes colaboradores en la redacción de la actual Constitución Política del país.

He creído que debía formular las observaciones que el Honorable Senado me ha oído, porque, a mi juicio, no es indiferente para el prestigio de una de las ramas del Congreso Nacional que hubiera pasado desapercibido para ella una cuestión tan fundamental como la que se ha planteado.

No he tenido en ningún momento, durante el curso de mis observaciones el propósito de insinuar una desconfianza al actual Gobierno. Sabe el Senado que a Su Excelencia el Presidente de la República me ligan toda clase de lazos, compromisos políticos y afectos personales; que son los señores Ministros, especialmente con el del Interior y Hacienda, que han tomado parte en el concierto de estas disposiciones durante la discusión en la Cámara de Diputados, también me ligan vínculos iguales o parecidos; pero cual-

quiera que sea el grado de confianza que Sus Señorías me inspiran, aun cuando tenga la seguridad de que los señores Ministros harán buen uso de las facilidades que han obtenido de la otra Cámara, yo, como miembro del Congreso Nacional, como representante aquí de la soberanía popular, que no tengo autorización constitucional para delegarla, no me siento inclinado a dejarme llevar por razones de índole personal, sin que pesen en mi espíritu con mayor fuerza mis obligaciones y mis deberes de miembro de esta alta Corporación.

Por esta razón, no daré mi voto a estas atribuciones especiales, sin perjuicio de que cuando estas atribuciones especiales se traduzcan en proposiciones efectivas que vengan tramitadas en forma constitucional y legal, aunque con ella corra riesgo de personal molestia, como lo insinuaba hace un instante, en ese momento, repito, cuando no haya una violación constitucional, estaré muy llano a cooperar a los deseos del Gobierno de encuadrar los gastos de la Nación dentro de las posibles entradas.

Por ahora, no tengo más que decir.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Lamento, señor Presidente, que estas leyes de tanta trascendencia hayan sido presentadas a esta Cámara con tanta premura, al punto que los Senadores que hemos venido a la presente sesión no hemos alcanzado a leer el proyecto que impreso se nos repartió en las últimas horas de la mañana de hoy.

En estas condiciones, me parece que esta ley no podrá dar los frutos que se esperan de ella.

Yo, para estar en situación de formular algunas observaciones, voy a tener que hacer diversas preguntas al propio señor Ministro de Hacienda.

La primera pregunta que deseo hacerle, es la siguiente: ¿se ha impuesto alguna contribución a la exportación de carnes saladas y lana que se hace por Punta Arenas?

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—No, señor Senador.

El señor CONCHA (don Luis E.).—Siendo así, me parece que las sociedades que explotan las tierras magallánicas, la "Explotadora de la Tierra del Fuego", la "Gente Grande", y otras gozarán de un privilegio especial por parte del Estado. Debo recordar que a estas compañías se les ha prorrogado el contrato de arrendamiento de los terrenos fiscales que explotan en forma directa, contraviniendo así las leyes que establecen para estos casos la licitación pública. A la Explotadora Tierra del Fuego se le prorrogó su contrato por más de dos millones de hectáreas.

Sin embargo, el Gobierno del señor Altamirano...

El señor ECHIENIQUE.—Esa prórroga fue aprobada por el Congreso en el mes de Setiembre.

El señor YRARRAZAVAL.—Precisamente para saldar un déficit de arrástre, como el que tenemos ahora.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Si mis recuerdos no me engañan, el Gobierno envió al Congreso un proyecto en ese sentido, pero alcanzó a ser discutido.

El señor ECHIENIQUE.—Está en un error, el señor Senador. Ese proyecto se discutió ampliamente en el Congreso y se despachó antes de la revolución.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Yo desearía que el señor Secretario nos dijera positivamente qué hay a este respecto. No podría asegurarlo, pero me parece que esa ley, la despachó el Gobierno del señor Altamirano, y creo que el Congreso no lo ha discutido.

En todo caso, puedo asegurar que esas grandes sociedades explotan esas tierras en forma casi privilegiada, sin que el Fisco se atreva a imponerles ninguna contribución. En cambio, a los empleados públicos, a los obreros, a los agricultores, a la gente modesta, se les recarga con contribuciones. Y yo pregunto: ¿es esto justo?

Ayer no más recordaba yo que al gremio de rodados, por ejemplo, se le ha impuesto contribuciones tan onerosas que creo que será imposible que puedan ser pagadas; pero, mientras tanto, las sociedades explotadoras de las tierras nacionales de la Tierra del Fuego, viven tranquilas casi sin pagar contribuciones de ningún género.

El señor YRARRAZAVAL.—Su Señoría hizo una pregunta correcta al señor Ministro, en orden a saber si se impondrá algún derecho de exportación a las lanas y la carne congelada, y el señor Ministro contestó negativamente; pero veo que en la modificación que se propone al artículo 15 del decreto-ley N.º 755 se dice:

"Igualmente quedará afecta a este impuesto la explotación agrícola que realicen sociedades de cualquiera especie, legalmente constituidas, y las que realicen personas que no sean dueñas de la propiedad o sus representantes".

Entiendo que a las sociedades a que se ha referido el honorable Senador les afectará esta disposición; de manera que indirectamente se agravará la exportación de las especies a que se ha referido Su Señoría.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—

Yo he discurrido de acuerdo con la declaración que ha hecho el señor Ministro, y porque se trata de productos chilenos que salen del país por grandes cantidades sin pagar contribución, y que vuelven al país en forma de artículos manufacturados que pagan grandes precios.

Esas sociedades hacen su fortuna en terrenos que son de propiedad del Estado, el cual se los concede en arrendamiento en una forma privilegiada; creo que pagan un canon de arrendamiento de cuatro peniques por hectárea. Los agricultores de Punta Arenas claman porque esos terrenos salgan a remate; pero el Fisco está empeñado en entregarlos a esas sociedades explotadoras.

Yo me explico que esas sociedades tengan ciertos privilegios, porque hay muchos intereses vinculados a ellas; pero creo que es justo también que se les imponga una contribución eficiente, ya que ganan tanto dinero. La Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego, por ejemplo, con un capital de f 1.300.000, obtuvo en 1923 f 600.000 de utilidad.

¿Es posible que a estas sociedades no se les imponga ninguna especie de contribuciones? ¿Es posible que aquellos de nuestros conciudadanos que se ven obligados a ganar duramente el pan de cada día con el sudor de su frente, resulten eternamente perjudicados en el pago de las contribuciones que necesita el Estado? Creo que esto es injusto. Por eso, en el momento oportuno, formularé una indicación para que se graven los productos que salgan del Territorio de Magallanes, a fin de que se cumpla la disposición constitucional que establece la igual repartición de las cargas públicas.

El señor CARIOLA.—Creo que no debe olvidarse, el señor Senador, que ninguna nueva contribución, puede tener origen en el Senado.

El señor HIDALGO.—¿No se puede modificar un proyecto de ley de contribuciones que nos envíe la Cámara de Diputados?

El señor CARIOLA.—El Senado puede reducir o aumentar las contribuciones creadas por la Honorable Cámara de Diputados, pero no establecer nuevas.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Yo creo que el señor Ministro de Hacienda, comprendiendo la justicia de mis observaciones, ideará alguna forma para que la otra Cámara imponga una contribución a la exportación de lanas, y carnes saladas, y a todos los demás productos que salen del Territorio de Magallanes.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Debo decir, a propósito de estas observaciones, que, a mi juicio, las leyes que es-

tablecen nuevas contribuciones, deben tener su origen en la Cámara de Diputados, pero en el Senado se pueden modificar, aumentar o disminuir las contribuciones.

El señor CARIOLA.—Yo he sostenido, señor Ministro, que el Senado no puede crear nuevas contribuciones.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—No veo qué inconveniente puede haber para ello.

Supóngase que la Honorable (Cámara de Diputados envíe al Senado un proyecto de ley sobre Arancel Aduanero, en que disponga que los animales provenientes de la República Argentina se internen libres de derechos. El Senado, a mi juicio, puede agregar un artículo que grave la importación de esos animales con un derecho. Seguramente el Senado habrá hecho esto en más de una ocasión; pero se ha cumplido la disposición constitucional correspondiente al hacer esto, si la ley ha tenido su origen en la Cámara de Diputados.

Digo esto, aun cuando el Ministro que habla no entiende mucho en cuestiones constitucionales, sino sólo en asuntos financieros.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Pasando a otro punto, creo que el impuesto que se establece a la exportación del hierro merece otras observaciones.

Este impuesto, en vez de ir en aumento, tal como ocurre tratándose de todos los demás impuestos vigentes en el país, ha venido disminuyendo. Yo recuerdo que cuando en el año 1923 se discutió aquí la ley de impuesto sobre la renta, el hierro pagaba un impuesto de exportación de, más o menos, un peso por cada tonelada. Al modificarse la ley de impuesto sobre la renta, que aumentó el monto de las contribuciones, se disminuyó el impuesto sobre exportación del hierro dejándolo en sesenta centavos por tonelada. De manera que hoy día paga la tonelada de hierro exportado sesenta centavos por tonelada.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Esta contribución se ha aumentado en el proyecto que está en discusión.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Pero se ha aumentado en una forma que no guarda proporción con el alza que tienen las demás contribuciones que pagan nuestros conciudadanos; está de acuerdo con la política de benevolencia que se gasta en todo con los extranjeros.

En mi sentir, debiera procederse al revés: a las empresas extranjeras que vienen a extraer riquezas de nuestro suelo, debiéramos gravarlas en la debida proporción a las riquezas que ob-

tienen. Si se procede de otra manera, resultará que vamos a gravar considerablemente a nuestros obreros, a los empleados y a la gente que produce y quedarán sin gravámenes las empresas que se llevan al extranjero a manos llenas nuestras riquezas. Tal ocurre, como he dicho, con la exportación de hierro, que sólo paga sesenta centavos por tonelada.

El señor VIEL. — Yo creo que en esto hay un error.

En el Arancel Aduanero antiguo el impuesto era de veinte centavos oro por cada tonelada de fierro exportado. Al reducir esta cantidad a moneda corriente, con el nuevo arancel, resultaron sesenta centavos; que era lo que correspondía a la diferencia de moneda.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Antes pagaba más.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Pagaba también una contribución de movilización de diez centavos por quintal métrico, o sea, un peso por tonelada. Cuando se creó el impuesto a la renta, se suprimió esa contribución; lo mismo que para el salitre.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — En consecuencia, se rebajó el impuesto al hierro.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Pero ahora se ha restablecido esa contribución.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — De todas maneras, el hecho es que el derecho no ha aumentado, mientras que las demás contribuciones han subido considerablemente. No sé por qué no se aumenta el derecho de exportación a partir de una base de un peso, aumentándolo después en la forma que se indica en el proyecto, así se obtendría alguna ventaja; pero principiar por 60 centavos es dejar a las compañías en situación privilegiada.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — El fierro pagaría al precio actual \$ 1, y tal vez dos pesos; pues la contribución que establece la Cámara se fija sobre la base del precio actual.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — También, como término de mis observaciones, respecto del fierro, propondré un artículo que eleve a 1 peso la contribución como era antes, y así se aumentarían las entradas.

Ahora quiero pasar a otro de los productos que se exportan en el país en forma que da pena, me quiero referir al cobre.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — El impuesto al cobre también se ha elevado.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — El cobre se ha estado exportando por miles de toneladas y, sin embargo, esa riqueza ha pagado una contribución exigua, que no corresponde al verdadero valor del cobre en el mercado mundial. Ultimamente ha publicado "La Nación" algunos artículos muy afinados respecto del trust del cobre en el mundo, y en esos artículos se ve que Chile aparece entre los principales productores de cobre y, sin embargo, no se impone una contribución que corresponda a la riqueza de este producto. No sé cuál es la forma de percibir el impuesto que se impone al cobre, establecida en este proyecto.

El señor BARAHONA (Presidente). — En el artículo 29 se eleva el impuesto del 9 al 12 por ciento.

El señor YRARRAZAVAL. — Es el 15 por ciento en realidad, porque hay un impuesto adicional del 3 por ciento cuando se trata de compañías extranjeras.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — En realidad, en esta materia soy lego, no puedo discutir ni disertar con pleno conocimiento de causa, pero quiero llamar la atención del señor Ministro al hecho de que ahora, cuando se están formando estos trusts mundiales del cobre, se debiera aprovechar para alzar el impuesto.

Apelo al conocimiento que tienen de esta materia los señores Senadores para hacerles considerar que no es posible que se deje que salgan a diario los buques cargados de cobre de nuestros puertos en viaje al extranjero, donde se utiliza esta materia prima tan importante para la civilización mundial, sin que pongamos una contribución que corresponda al valor del producto. Llamo la atención de los señores Senadores que conocen este tema más que yo, a que no es posible que se esté estrujando a los trabajadores del país mientras tanto estos productos salen sin pagar contribuciones.

El señor URZUA. — Me parece que la contribución que propone el proyecto no sólo es el máximo, que puede pagar el cobre, sino que hay el riesgo de que no la soporten las Compañías explotadoras de este mineral, y puede ocurrir que paralizen sus faenas.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Tampoco hay ese riesgo, porque se han tomado en cuenta al imponer esta contribución las utilidades que arrojan sus balances.

El señor YRARRAZAVAL. — Creo que no se paralizarían las faenas de las actuales Compañías por que ya tienen sus inversiones aquí, pero hay el peligro de que no vengán otras a trabajar a Chile.

El señor HIDALGO.— ¡No hay ningún peligro de que el trust que nos esquilma desde Estados Unidos no nos siga explotando!

El señor YRARRAZAVAL.— Quiera Dios que el trust no tome medidas para no seguir explotando nuestro cobre, porque la paralización de las minas que posee nos haría sentir lo que significa para las rentas fiscales la industria del cobre.

El señor URZUA.— Tengo entendido que las Compañías productoras de cobre soportarán esta nueva contribución que les impone el proyecto mientras puedan obtener que en Estados Unidos se les descuenta esta contribución para los efectos del pago del impuesto que deben cubrir en aquel país.

Pero si en Estados Unidos se vé que, haciendo este descuento, se favorece al Gobierno de Chile, posiblemente no se hará esta rebaja, y entonces las Empresas no soportarán esta nueva contribución.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).— No se desprende ese peligro de los balances de esas Compañías.

El señor VIEL.— Entiendo que al aumentar esta contribución el Gobierno ha tomado en cuenta que, según la legislación de Estados Unidos, se descuenta allá la contribución que pagan las Compañías norteamericanas en el extranjero, para el efecto del cómputo de sus utilidades.

No pasaría lo mismo si aquí se gravara la exportación de cobre, de manera que no sé hasta qué punto va a agravar esta disposición de la ley chilena dicha industria norteamericana establecida entre nosotros.

El señor URZUA.— Entiendo que la situación de este problema depende que se mantenga o no en Estados Unidos ciertas disposiciones que hay hoy día en materia de contribuciones, que permiten a estas Compañías imputar lo que aquí pagan a lo que deben pagar allá.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — En los artículos de diario a que me referí hace un momento, me parece haber visto que el costo de la producción del cobre en los Estados Unidos es del doble que en Chile.

El señor URZUA.— No se puede hablar en esos términos, porque no sólo es distinto el costo de producción de un país a otro, sino aún de una mina a otra.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Comprenderá el Honorable Senado que al hacer estas consideraciones, no tengo el propósito de oponerme al proyecto, sino que se tomen en consideración estas industrias cuyas entradas podrían hacer menos penoso el gravamen que pesa sobre los ciudadanos.

Me parece que no hay razón para mantener una situación de privilegio a la Compañía Explotadora de Tierra del Fuego, ni a las Compañías explotadoras del fierro, ni a las explotadoras del cobre.

Repito, entrego estas consideraciones al Honorable Senado y al señor Ministro de Hacienda, para que procure darles cabida en este proyecto.

Yo deseo aliviar a mis conciudadanos de las pesadas cargas que significan estas contribuciones; y además que los tesoros que arrancan los extranjeros de nuestras tierras, tengan el debido control y paguen las contribuciones correspondientes para que el Estado pueda sufragar sus gastos.

Termino estas observaciones haciendo presente al Gobierno que es necesario tomar medidas respecto a las pensiones de jubilación, porque en esta materia hay un verdadero desbarajuste.

Militares de la misma graduación, con más años de servicios en el Ejército que otros, se han retirado con una pensión menor; hay Generales que gozan de una pensión de 22 mil pesos, mientras algunos Coroneles se han retirado con 30 mil pesos. Algo análogo ocurre en el profesorado. Ha habido casos en que se presentó un mensaje al Congreso pretérito para conceder una jubilación de 15,000 a un profesor, sin que fuera concedida; pues bien, durante el período revolucionario, el Gobierno lo jubiló con treinta o cuarenta mil pesos.

También hay necesidad de que el Gobierno tenga presente que las pensiones de jubilación tienen por objeto atender a aquellas personas necesitadas, ya cansadas o imposibilitadas para el servicio, y que carecen de medios de vida. No es posible que se otorguen pensiones de jubilación por igual al que nada tiene que al que posee una fortuna personal de millones de pesos. He visto jubilaciones de 50 o 60 mil pesos a personas que son millonarias. ¿Es esta la finalidad de las pensiones? ¿Es esto lo que el Estado anhela para los grandes servidores?

El señor HIDALGO.— ¡Naturalmente!

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Las pensiones y jubilaciones deben ser otorgadas a aquellos servidores que por efectos de su salud no les sea permitido continuar prestando sus servicios. Sin embargo, tanto en Santiago como en provincias, aún dueños de fundos gozan de jubilaciones de 20 a 30,000 pesos. ¡No hay derecho a permanecer impasible ante injusticia semejante! Hoy no más se ha hecho una suscripción pública, que es una limosna, para los veteranos del 79; y en cambio hay ex-funcionarios que gozan de las rentas del Estado. Esta

diferencia tan inmensa y estos privilegios están contribuyendo al malestar general que se nota en el país.

Estamos, señor Presidente, creando el pauperismo; y mientras existe una clase sumamente pobre, existe otra clase sumamente rica. Está pasando en nuestro país lo que en ciertos países europeos, en donde existen una riqueza soberbia y una pobreza infinita.

El Gobierno ha prometido al país proceder con energía para solucionar todos los problemas nacionales. Uno de ellos es el que indico. Debe tomar nota el Gobierno de que no es posible que en las pensiones y jubilaciones haya un desbarajuste tan completo.

Termino, señor Presidente, rogando al señor Ministro de Hacienda que, ya que nos trae una ley que aumenta las cargas públicas, tome en consideración estas observaciones que he formulado muy a la ligera, a fin de que procure que las cargas públicas sean repartidas proporcionalmente a los haberes de todos los ciudadanos.

El señor BARAHONA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay oposición se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

El señor CARIOLA. — ¿Por qué no se prorroga la hora hasta las 7.30, señor Presidente?

El señor BARAHONA (Presidente). — Solicito el asentimiento unánime del Honorable Senado para prorrogar la hora hasta las 7.30.

El señor HIDALGO. — Siento tener que oponerme a la prórroga solicitada, pues deseo que tengamos tiempo suficiente para estudiar el proyecto y venir más preparados a la discusión particular.

El señor SALAS ROMO. — Para conseguir eso hasta con que Su Señoría se oponga a que se discuta en particular este proyecto en esta misma sesión.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Me permito observar al Honorable Senado que hay que tomar en cuenta la circunstancia del calendario, como la llamó el honorable señor Urzúa Jaramillo. En efecto, estamos a 13 de Enero y, según este mismo proyecto, los presupuestos deben estar despachados el 1.º de Febrero. De manera que hay que tomar alguna resolución rápida.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Antes que el señor Presidente levante la sesión, desearía que el señor Secretario nos dijera si la prórroga del arrendamiento de los terrenos mallánicos se hizo por ley o por decreto-ley.

El señor SECRETARIO. — Se hizo por ley de 8 de Setiembre de 1924, que lleva las firmas del Excmo. señor Alessandri y del honorable señor Enrique Zañartu, que era Ministro del ramo.

El señor ECHENIQUE. — El proyecto respectivo fué discutido durante muchos días en la Honorable Cámara de Diputados.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — No recuerdo que lo discutiera el Honorable Senado.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Ruego al Honorable Senado tome en cuenta que el Gobierno se halla en situación realmente embarazosa si llega el 1.º de Febrero y no se puede promulgar la ley de presupuestos, fecha que ha fijado este mismo proyecto que está en discusión, para que entre en vigencia el presupuesto correspondiente a 1927.

El señor MARAMBIO. — Como en la discusión general del proyecto se han discutido todos los puntos que debían tocarse durante la discusión particular, creo que ésta no será muy extensa.

El señor YRARRAZAVAL. — También debemos considerar que la dificultad que anota el señor Ministro de Hacienda, puede salvarse cambiando la fecha que aparece en el artículo a que se ha referido Su Señoría.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Como he dicho hace un momento, no entiendo mucho de trámites constitucionales, de modo que no insisto en lo que he manifestado a este respecto; pero sí debo recordar al Honorable Senado que se nombró una Sub-Comisión para estudiar precisamente este punto, y en ella se llegó a la solución que propone el proyecto y que el honorable señor Urzúa ha llamado de calendario. Este temperamento fué aceptado, probablemente, porque no había otro que tomar; por lo menos al que habla, no se le ocurrió otro distinto en esa ocasión.

El señor SALAS ROMO. — Comprenderá el señor Ministro que, habiendo llegado solamente ayer este proyecto al Senado, no sería mucho pedir que se nos permitiera una demora de una semana para despacharlo aquí. La otra Cámara lo estudió mucho más tiempo, y la Comisión Mixta más aún.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Pero se trabajó muy intensamente.

El señor YRARRAZAVAL. — Debe tenerse presente que hay acordadas sesiones especiales para discutir este proyecto en los días Viernes y Sábado de la presente semana.

El señor BARAHONA (Presidente). — Debo hacer presente al Honorable Senado que las primeras disposiciones que contiene el proyecto son muy conocidas de los señores Senadores, y

han sido discutidas, puede decirse, extraoficialmente desde hace muchos días atrás; de manera que no creo sea necesario discutir las mucho tiempo.

El señor YRARRAZAVAL.—Entre estas primeras disposiciones viene una de capital trascendencia, cual es la relacionada con el impuesto a la renta. La ley actual presume una renta de 6 por ciento, mientras tanto ahora se propone que esa pensión sea mínima, pero pudiendo ser mayor.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—En la práctica se ha cobrado siempre un 6 por ciento sobre el avalúo, sin excepción alguna.

El señor YRARRAZAVAL.—Pero el proyecto en discusión modifica esta práctica.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—No, señor Senador, simplemente se ha agregado la frase: "de derecho". Sin embargo, aceptaría que se modificara este artículo.

El señor MAZA.—Tengo entendido que el

señor Presidente dió por aprobado en general el proyecto.

El señor BARAFONA (Presidente).—Sí, señor Senador. Ahora corresponde solicitar el asentimiento unánime del Honorable Senado para entrar a la discusión particular del proyecto, prorrogando la sesión por algunos minutos.

El señor ECHENIQUE.—El honorable señor Barros Errázuriz desea hacer algunas observaciones en la discusión particular de este proyecto, y se ha retirado de la Sala en la creencia de que no se alcanzaría a entrar a ella.

El señor HIDALGO.—Yo me opongo a que se entre hoy a la discusión particular del proyecto.

El señor BARAFONA (Presidente).—En vista de la oposición formulada, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.